

231
2Ej.

Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO



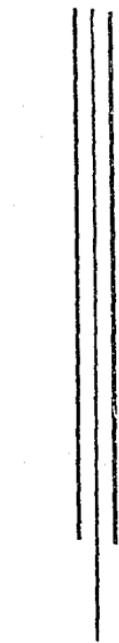
ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR

T E S I S

Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a:

Patricia Flores Cervantes



México, D. F.



FACULTAD DE DERECHO 1988
SECRETARÍA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO DE LAS INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD SOCIAL MILITAR

Pág.

C A P I T U L O P R I M E R O
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1.- ANTECEDENTES EN MEXICO.	2
1.2.- CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.	14
1.3.- EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.	17
1.4.- SUJETOS DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	19
1.5.- LEGISLACION MEXICANA:	
1.5.1.- LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ASALARIADOS Y EL I.M.S.S.	23
1.5.2.- LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PU- BLICOS Y EL I.S.S.S.T.E.	26
1.5.3.- LA SEGURIDAD SOCIAL CASTRENSE.	29

C A P I T U L O S E G U N D O
DE LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR

2.1.- LA LEGISLACION SOCIAL MILITAR.	34
2.2.- INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.	35
2.3.- LA PROTECCION SOCIAL CASTRENSE.	36
2.3.1.- DEL RETIRO.	37
2.3.2.- LAS PENSIONES MILITARES.	40
2.3.3.- EL SEGURO DE VIDA MILITAR.	41
2.3.4.- PAGAS DE DEFUNCION.	45
2.3.5.- AYUDAS PARA GASTOS DE SEPELIO.	48
2.3.6.- SERVICIO MEDICO INTEGRAL.	55
2.3.7.- FONDO DE LA VIVIENDA.	59

2.3.8.- PRESTAMOS HIPOTECARIOS.	62
2.3.9.- OTRAS PRESTACIONES.	63
2.4.- BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMA- DA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.	65
2.4.1.- NATURALEZA Y FINES DE BANJERCITO.	65
2.4.2.- FONDO DE AHORRO.	69
2.4.3.- FONDO DE TRABAJO.	70
2.4.4.- PRESTAMOS A CORTO PLAZO.	72
2.4.5.- PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA.	74

C A P I T U L O T E R C E R O
PERSPECTIVAS DE LAS INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD SOCIAL

3.1.- DUALIDAD DE FUNCIONES DE BANJERCITO Y EL ISSFAM..	78
3.2.- DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR. . .	84
3.3.- DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.	87
3.4.- PERSPECTIVAS FUTURAS DELAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR.	100
CONCLUSIONES.	107
BIBLIOGRAFIA.	111

C A P I T U L O P R I M E R O
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1.- ANTECEDENTES EN MEXICO

1.2.- CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL

1.3.- EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL

1.4.- SUJETOS DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.5.- LEGISLACION MEXICANA

1.5.1.- LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ASALARIADOS Y EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1.5.2.- LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIA-
LES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

1.5.3.- LA SEGURIDAD SOCIAL CASTRENSE.

C A P I T U L O P R I M E R O DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1.- ANTECEDENTES EN MEXICO

Desde tiempos muy remotos el hombre ha aspirado a romper por todos los medios posibles con la inseguridad que en todos los órdenes le persigue, la inseguridad es ciertamente una institución moderna, pero es tan antigua como la necesidad del hombre a combatir contra ella.

Sin embargo frente a las necesidades sociales, que han acosado al individuo en el devenir histórico, nos muestra como en todos los países y épocas el hombre aislado o en grupos ha tratado de encontrar los medios idóneos para superar esas necesidades sociales.

Y es que temporal y espacialmente, las medidas protectoras de necesidades sociales, dependen en su mayor o menor eficiencia, de los principios básicos del Estado que los instrumente, así como la situación económico social de la colectividad en que se crean.

Nuestro país no es la excepción por lo que se busca - encontrar la solución a este tipo de necesidades sociales y - empieza a surgir la idea de la Seguridad Social a principios de este siglo cuando problemas político-sociales llevan a -- nuestro país a una lucha armada, desencadenándose la Revolución Mexicana, lucha que originó movimientos, se hizo la creación de leyes y diversas campañas que reflejaban la necesidad del pueblo por obtener Seguridad Social.

En 1904, el gobernador del Estado de México, José Vicente Villada, "promulgó una Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, dejando la carga de la prueba - al patrón, ya que presumía la existencia a favor del trabajador, del accidente de trabajo, otorgando indemnizaciones consistentes en atención médica, pago de salarios durante tres - meses y en caso de fallecimiento, 15 días de salario y gastos de sepelio". (1)

En 1906 don Bernardo Reyes, Gobernador del Estado de Nuevo León, expide una Ley sobre accidentes de trabajo, dicha Ley sólo consistía en obligar al patrón a pagar atención médi

(1) González Díaz Lombardo, Francisco, Cursillo de Seguridad Social Mexicana, Universidad de Nuevo León, Monterrey, - N.L., 1959, pág. 60 y 61.

ca y farmacéutica y el pago del salario al trabajador.

El Ingeniero Miguel García Cruz, señala en su obra titulada "La Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social", que el partido liberal mexicano publicó el primero de julio de 1906, su programa y manifiesto político el cual contenía en su punto 27 se reformara la Constitución para establecer "...la indemnización por accidentes y la pensión a los obreros que hayan agotado sus energías en el trabajo..., este documento es en la historia de la Revolución Mexicana, el que tuvo mayor influencia y trascendencia para elaborar la doctrina y la teoría política del gran movimiento revolucionario, - con bases en la justicia, la moral y la razón".(2)

La Revolución Mexicana preocupada por la situación de desamparo en que se tenía a las clases trabajadoras del país, tenía la deuda con el pueblo, de establecer en su beneficio y como resultado de su evolución, un régimen de Seguridad Social, acorde con los principios que la inspiraron.

Es en decreto publicado el 12 de diciembre de 1912, -

(2) García Cruz, Miguel, La Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social, Instituto de Investigaciones Sociales, U.N.A.M., México, 1962, Pág. 18.

cuando el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Venustiano Carranza proclamó que con el establecimiento del Seguro Social las instituciones políticas del país cumplirían su cometido atendiendo satisfactoriamente a las necesidades de la sociedad.

"Sin embargo es hasta el 11 de diciembre de 1915 en que por iniciativa del General Salvador Alvarado, se promulgó en el Estado de Yucatán, su Ley de Trabajo, este ordenamiento es sumamente importante en todos sus capítulos, fue el primero que estableció el seguro social en nuestra Patria. El artículo 135 ordenó "El Gobierno fomentará una asociación mutualista, en la cual se asegurarán los obreros contra los riesgos de vejez y muerte", pues los patrones eran responsables de los accidentes y enfermedades profesionales. (3)

El primero de diciembre de 1916, don Venustiano Carranza hizo entrega al Congreso Constituyente de Querétaro el Proyecto de Reformas Constitucionales, dando paso a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida el 5 de febrero de 1917, y que aún rige en nuestro país.

(3) Arce Cano Gustavo, Los Seguros Sociales en México, Ed. - Botas, México, 1944, pág. 24.

En su artículo 123 fracción XXIX, señalaba en su versión original, "Se considerarán de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado, deberían fomentar la organización de Instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular.⁽⁴⁾

A partir de la Constitución de 1917, en la que se plasmó nuestro ideal de Seguridad Social los Estados miembros de la Federación quedaron facultados para legislar sobre esta cuestión de acuerdo a sus necesidades particulares trayendo como consecuencia la diversidad de leyes.

En 1921, el presidente Alvaro Obregón, mandó al Congreso Federal el Proyecto de Ley del Seguro Social Voluntario que aún cuando no fue publicado causó gran interés en el pueblo mexicano ya que era un gran logro en la Seguridad Social de nuestro país, que había pasado por diversas luchas, en el trayecto de dicha Ley, se declaró que era preciso federalizar

(4) González Díaz Lombardo, Francisco, Derecho Social y Seguridad Social Integral, U.N.A.M., México, 1973, pág. 144.

la Legislación de Trabajo. El fondo de reserva creado sería invertido en Instituciones de Crédito que tenderían a facilitar el desarrollo de la riqueza pública y principalmente en - instituciones de crédito que dieran facilidades a las clases trabajadoras para obtener pequeños créditos con un interés - muy moderado: así como para la apertura de créditos de compañías que quisieran construir habitaciones en condiciones ventajosas para que con facilidad, pudieran ser adquiridos por - los mismos trabajadores, Además el Estado sería responsable - de su manejo. Con ese mismo fin en las postrimerías de 1922, dos comisiones unidas la del Trabajo y la Previsión Social - de la Cámara de Diputados, elaboraron el Proyecto de Ley de - Accidentes Industriales, en el que se pidió la expedición de pólizas por las compañías de seguros para garantizar la indemnización y la atención médica al acontecer un riesgo profesional. Se preveía así la creación de una caja de Riesgos Profesionales que formaría parte del Nacional Monte de Piedad".⁽⁵⁾

"La Ley General de Pensiones Civiles de Retiro es un antecedente importantísimo de la Ley del Seguro Social, fue expedida el 12 de agosto de 1925, en ella los funcionarios y

(5) Zertuche Muñoz Fernando, Historia del Instituto Mexicano del Seguro Social, I.M.S.S., México, 1980, pág. 21.

empleados de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de los Gobiernos de los Territorios Nacionales, que tengan derecho a pensión cuando llegasen a la edad de 55 años de edad, o tuvieran 35 años de servicios o cuando se inhabilitaran para el trabajo. Extendiéndose este derecho a los familiares de los funcionarios y empleados".⁽⁶⁾

El fondo de pensiones se formó con descuentos forzosos sobre los sueldos, durante el tiempo de servicios y con las -- subvenciones de la Federación, Distrito y Territorios Federales.⁽⁷⁾

Aún cuando hubo varios intentos por resolver el problema de la Seguridad Social en nuestro país resultó un tanto difícil ya que la Constitución Mexicana tenía que modificarse y el proceso de modificación fue lento y en el transcurso de éste el país pasó por grandes sucesos históricos que permitieron el desarrollo social y político de nuestra nación.

Por decreto de 13 de noviembre de 1928, se estableció el Seguro Federal del Maestro, que estaba constituido por una

(6) González Díaz Lombardo, Francisco, ob. cit. pág. 64.

(7) Arce Cano, Gustavo, ob. cit. pág. 26 y 27.

sociedad mutualista, y su objeto era el de auxiliar a los familiares de los maestros socios de la misma, mediante una ayuda de manera monetaria cuando ocurriera su fallecimiento.

La Constitución fue modificada por decreto de 31 de agosto de 1929, en su fracción XXIX, quedando de la siguiente manera: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos".

Se establece así el seguro obligatorio, dando paso a la Seguridad Social que plasmada en nuestra Constitución es un logro importantísimo en cuestión de Seguridad Social pues es nuestro país uno de los primeros en elevar a rango constitucional el Seguro Social, en el mundo.

Aun cuando nuestra Constitución es omisa en conformar un catálogo de derechos a favor de los militares, quienes sólo aparecen como sujetos de obligaciones.

"No podemos dejar de mencionar la protección social que se le ha dado a la clase militar con un sentido profundamente social y humano, por decreto de 11 de marzo de 1926, -- fue expedida la Ley de Retiros y Pensiones Militares, que fue

substituida por la de 30 de diciembre de 1939 (publicada en el Diario Oficial de la Federación de 15 de abril de 1940), - siendo modificada por la de 30 de diciembre de 1955 (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1956). Por decreto de primero de enero de 1936 fue creado el Fondo de Ahorro del Ejército, con objeto de poner a dicho -- cuerpo una cantidad en efectivo para ser utilizada al término de sus servicios. La Ley del Seguro de Vida Militar fue promulgada el 6 de abril de 1950 (Diario Oficial del 31 de diciembre de 1950). La Ley del Banco Nacional del Ejército, y la Armada, S.A. de C.V. fue promulgada con fecha de 26 de diciembre de 1946 (Diario Oficial del 31 de diciembre de -- 1946)". (8)

Modificada por decreto de 27 de diciembre de 1978, en donde cambia su denominación social por Banco Nacional del -- Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A., no olvidándonos de la trascendencia social de sus funciones y su íntima relación -- con aspectos de Seguridad Social, que beneficiarían a los integrantes de las Fuerzas Armadas Mexicanas, y aún cuando vuelve a ser abrogada por la Ley que fue publicada en el Diario -

(8) González Dfáz Lombardo, Francisco, ob. cit. pág. 149.

Oficial de la Federación de 13 de enero de 1986, su contenido de Seguridad Social, no fue modificado, sino que se le dió - más amplitud, dándosele el carácter de Banca de Desarrollo - con sujeción a los objetivos y prioridades del entonces Plan Nacional de Desarrollo, y en especial el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, "...en tanto el decreto que -- crea la Dirección de Pensiones Militares fué aprobado el 26 - de diciembre de 1955, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de ese año, entrando en vigor el primero de marzo del siguiente año".(9)

Por decreto de 30 de diciembre de 1955 se crea la Ley de Retiros y Pensiones Militares que fue abrogada al igual -- que la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas publicada por el Diario Oficial de la Federación de 29 de junio de 1976.

"El 31 de diciembre de 1942, se aprobó la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, (habiendo sido reformada en varias - ocasiones) creando por consecuencia el Instituto Mexicano del Seguro Social, con personalidad jurídica propia, con domici--

(9) González Díaz Lombardo Francisco, ob. cit. pág. 149.

lio en la ciudad de México, como un organismo descentralizado del Gobierno encargado de aplicar la Ley".(10)

Es objeto primordial de la Seguridad Social proveer a la conservación, el incremento, reparación y reemplazo, en las formas científicas y técnicas más adecuadas y modernas del capital humano, y a fin de que se mejoren al máximo las condiciones y la composición demográfica de la población. En consecuencia la Seguridad Social debe prevenir y reparar en cuanto sea posible el daño económico ocasionando por cualquier pérdida de la capacidad de trabajar ya sea parcial, temporalmente o total ya se produzca por razones inherentes al trabajo o como consecuencia de la estructura económica de la sociedad.

El primero de enero de 1960, entró en vigor la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, "... incorporándose a dicho Instituto los trabajadores del Servicio de la Federación del Departamento del Distrito Federal, así como los trabajadores de organismos públicos que por Ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal sean

(10) González Díaz Lombardo, Francisco, ob. cit. pág. 67.

incorporados". (11)

En 1976, el presidente Echeverría dió mayores prestaciones de carácter social a los trabajadores al servicio del Estado como fue el caso de la vivienda y tiendas de consumo popular y diversas modificaciones y reformas a los ordenamientos legales como el del desarrollo de la Seguridad Social de los trabajadores del Estado.

Los elementos que integran las Fuerzas Armadas Mexicanas de aire, mar y tierra creándose para tal efecto el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, organismo descentralizado del Gobierno Federal cuyas funciones sociales se concretan a la presentación y administración de servicios de carácter social para los miembros de las fuerzas armadas y de los recursos para la vivienda.⁽¹²⁾ La extensión de la Seguridad Social continúa su marcha, para la mejor integración de cada uno de los sectores de la población que aún se encuentran al margen de los beneficios que están siendo otorgados por los diferentes organismos que han sido creados para tal fin.

(11) Carrillo Castro, Alejandro. La Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, revista mexicana de justicia, Vol. III, No. 1 Ene-Mar, 1985 México, 1985.

(12) Tena Suck, Rafael e Italo Hugo, Derecho de la Seguridad Social, Ed. Pac, S.A. de C.V., México, s/año, pág. 15.

1.2.- CONCEPTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Todo concepto por más simple que sea, necesita refractar su contenido en un sin número de conceptos ya sea que estos sean inadecuados o que estén limitados para el entendimiento de los hombres.

En este estudio trataremos de analizar los conceptos dados por los estudiosos de la materia, sin dejar de observar que la Seguridad Social no puede encerrarse en un todo, siendo una de las materias más amplias que podamos imaginar.

Gustavo Arce Cano, en su obra titulada "Los Seguros Sociales en México", concibe a la Seguridad Social⁽¹³⁾ "...como el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del Seguro Social, al que contribuyen los patrones, los trabajadores y el Estado o alguno de ellos como subsidios, pensiones y atención facultativa y de servicios sociales que otorgan de los impuestos de las dependencias de aque^l, quedandose ampara

(13) Arce Cano Gustavo, ob. cit. pág. 55.

dos contra los riesgos profesionales y sociales principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancias para el sostenimiento de él y de su familia".

El Ingeniero Miguel García Cruz nos da un concepto - muy completo de la Seguridad Social, diciendo que ... "el concepto de la Seguridad Social tiene como eje vital el anhelo - congénito del hombre de protegerse de las necesidades insatisfechas de alimentos, vestidos, casa y educación, así la realización de la Seguridad Social solo podrá lograrse eliminando los riesgos que produce la inseguridad es decir, satisfaciendo las necesidades, lo cual solo será posible dando al hombre un régimen de protección contra los riesgos comunes de la vida presentes y futuros. La Seguridad Social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad". (14)

Es inadmisibile que olvidemos el concepto de la Seguridad Social en el ámbito Universal así como se encuentra en la

(14) García Cruz Miguel, "La Seguridad Social Mexicana", México, D.F., 1951, pág. 30-33.

Declaración Universal de los Derechos Humanos publicada por -
la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre
de 1948, considerándola en su artículo 22 y que a la letra di
ce:

"Toda persona como miembro de la sociedad tiene dere--
cho a la Seguridad Social y a obtener mediante el es-
fuerzo nacional y la cooperación internacional habida
cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, social
es y culturales indispensables a su dignidad y al libre
desarrollo de su personalidad". (15)

A cuyo concepto nos adherimos por ser el más amplio,-
ya que abarca disposiciones para la regulación del salario, -
reglamentación de las condiciones de trabajo, la previsión social, la educación y la participación de los trabajadores en
el disfrute de las ventajas de las que deben estar al alcance
las clases económicamente privilegiadas.

(15) Guzmán Orozco, Renaldo, La Seguridad Social, Secretaría
de la Presidencia, Dirección General de Estudios Administrativos, México, 1976, pág. 38.

1.3.- EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

La Seguridad Social está encaminada a proteger la vida y los medios de subsistencia de la colectividad, mediante las acciones de toda la ciudadanía, coordinadas principalmente por la estructura gubernamental.

La Seguridad Social es el camino para la obtención de una vida mejor, que libere de la miseria a la colectividad, - que ayude a mejorar las condiciones de salud y de vida, a la educación y al trabajo adecuado y seguro.

El derecho Social fija toda su atención en el hombre, en la antigüedad este derecho consideraba más bien los bienes, la propiedad y el capital y no se fijaba en la condición en la que se encontraba el hombre en sus necesidades ni en la inseguridad a que estaba expuesto, tanto personal como familiarmente es el Derecho Social el que precisa los derechos del hombre.

El Derecho Social conoce de grupos en general tales como obreros, patrones, trabajadores y empleados, campesinos, jóvenes, adultos, necesitados, ancianos, es un derecho que -- contempla los derechos de grupo, de la colectividad.

El Derecho Social "es un derecho igualador de las naturales desigualdades y nivelador de las desproporciones que existen entre las personas en donde la igualdad deja de ser - un punto de partida del derecho para convertirse en meta o en aspiración del orden jurídico. Casi siempre detrás de cada - relación jurídica privada asoma en el derecho social un interesado: la colectividad".⁽¹⁶⁾

"El derecho de la Seguridad Social por último sería - el conjunto de normas y principios que ordena ese instrumento (el seguro social) estatal específico protector de necesidades sociales y, específicamente, las relaciones jurídicas a - que da lugar".⁽¹⁷⁾

La Seguridad Social trata de prevenir los riesgos de la vida del hombre, creando garantías contra un determinado - número de necesidades eventuales que le impiden realizar ciertas actividades en el trabajo y de esta manera se le imponen cargas económicas difíciles de resolver sin una garantía.

(16) González Díaz Lombardo, Francisco, El derecho social y - la Seguridad Social Integral, U.N.A.M., México, 1973. - pág. 49.

(17) Almanza Pastor, José Manuel, Derecho de la Seguridad Social Vol. I, Ed. Tecnos, Madrid, España, 1977, pág. 83.

1.4.- SUJETOS DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Se han designado sujetos de derecho de la Seguridad Social a los individuos o personas que se encuentran dentro de las situaciones presupuestadas por la Ley y a quienes les son aplicadas las normas de la Seguridad Social.

En la Ley del Seguro Social son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio del Seguro Social los siguientes:

- a) Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que les dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos;
- b) Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas; y
- c) Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

Aun cuando la Seguridad Social pretende asegurar a toda la sociedad, en nuestro sistema no se ha podido cumplir con estos nobles fines, por los problemas económicos que conllevan por lo que al no publicarse los decretos correspondientes al período de inscripción los sujetos de aseguramiento comprendidos en adoptar el seguro facultativo -- son:

- a) Los trabajadores en industrias familiares;
- b) Los profesionistas independientes;
- c) Comerciantes en pequeño;
- d) Artesanos;
- e) Trabajadores no asalariados;
- f) Ejidatarios, comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales en razón de fideicomisos;
- g) Ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios que estén sujetos a contratos de asociación o de otro género similar;
- h) Pequeños propietarios con más de 20 hectáreas, aún cuando estén organizadas crediticiamente;
- i) Patrones personas físicas;
- j) Trabajadores domésticos;
- k) Trabajadores al servicio del Estado, comprendidos a los trabajadores de la Federación, Departamento

del Distrito Federal y Territorios, a los trabajadores de los organismos descentralizados no comprendidos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

- l) Los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- m) Los campesinos.

1.4.1.- SUJETOS DE DERECHO EN LA LEY DEL I.S.S.F.A.M.

Para ser sujeto de la Ley del ISSFAM se requieren dos requisitos el primero, ser militar, entendiéndose como tal a todo miembro del Ejército, Fuerza Aérea y Armada y segundo -- disfrutar de haberes o haberes de retiro con cargo al presupuesto de egresos de la federación o ser derecho habiente de dichos elementos, de donde resulta que la ley considera sujetos de la misma, únicamente a los que se encuentren en servicio activo o retirados, que perciban haberes, ya sea como retribución por los servicios que están prestando, o por concepto de beneficio que se les haya otorgado. Por lo que en estricto derecho quedan excluidos los militares que de conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica del Ejército y sus correlativos en la ley Orgánica de la Armada, se encuentran gozando de licencia ilimitada o absoluta, los que disfrutan de licencia para desempeñar un cargo de elección popular de la Federación o Estatal, o aquellos que cumplen con alguna

sentencia privativa de la libertad, puesto que dichos individuos no perciben haberes y sin embargo no dejan de ser militares.

La licencia limitada o absoluta que le ha sido concedida a un militar no implica la separación definitiva de las Fuerzas Armadas, con fundamento en el artículo 8° del decreto de fecha 27 de diciembre de 1933, que derogó el 6° de la ley orgánica de la Armada, solo pueden ser dados de baja por sentencia de tribunal competente, por así haberla solicitado teniendo derecho a ella y haberse concedido de acuerdo con la ley, por estar ignorado o desaparecido por más de un año o -- por defunción. El Presidente de la República puede asimismo dar de baja por medio de orden expresa refrendada por los secretarios del ramo, mediante tramitación de un breve expediente administrativo en el que será oído el procurador general de justicia militar pero únicamente en los casos de rebelión, sedición, defección o diserción en campaña y es obvio que las licencias anteriormente indicadas no se encuentran en ninguno de estos supuestos.

1.5.- LEGISLACION MEXICANA

1.5.1.- LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ASALARIADOS Y EL I.M.S.S.

Con la Revolución nació el propósito de mejorar las condiciones económicas y sociales de los mexicanos y en el caso de los obreros se prometió hacer una legislación que no solo fomentara el trabajo sino que adecuara su justa retribución proporcionándoles los medios necesarios para la vida, la salud, y el bienestar de los asalariados.

Como ya hemos visto es hasta el año de 1943, cuando se publica la Ley del Seguro Social, creando así mismo de una manera eficaz el instrumento de aseguramiento social que hace posible la aplicación de un sistema que es financiado con la participación tripartita de los trabajadores, de los patrones y del Estado, Sistema que abarca a los asalariados y a otros grupos dependientes cuyas características los hacían similares con fines de aseguramiento.

"El Seguro Social se ha entendido, como la institución de la Seguridad Social, mediante la cual se tiende a garantizar solidariamente organizados, los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, para garantizar primero los riesgos y contingencias sociales de vida a que está expuesta y aquellos que de ella dependen, a fin de lograr para

todos el mayor bienestar socio-bioeconómico posible". (18)

La Ley del Seguro Social al crearse, las prestaciones que otorgaba fueron la de asistencia médica integral, asistencia obstétrica y ayuda para la lactancia como ayuda en especie y la ayuda de orden económico abarcaba subsidios por incapacidad temporal y maternidad así como las pensiones o indemnizaciones por riesgos de trabajo.

En 1973, La Ley del Seguro Social sufre algunas modificaciones y en ella se garantiza el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección a los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, siendo el propio Instituto Mexicano del Seguro Social, el instrumento encargado de su organización y administración.

En la actualidad el Instituto Mexicano del Seguro Social sigue siendo el instrumento encargado de garantizar la salud de los asalariados.

Las prestaciones que el Seguro Social otorga son:

(18) González Díaz Lombardo, Francisco, La Previsión Social. Revista Mexicana del Trabajo, Tomo XVII, No. 2., 6a. época, abril-mayo-junio, México, 1970, pág. 85.

1.- Prestaciones en Servicios.

- a) Asistencia Médica, quirúrgica y hospitalaria.
- b) Rehabilitación.
- c) Ambulancias
- d) Velatorios
- e) Guarderfas Infantiles
- f) Servicios Sociales y de Seguridad Social. Como centros de capacitación y culturales, deportivos y de descanso.

2.- Prestaciones en especie.

- a) Asistencia Farmacéutica.
- b) Ayuda para la lactancia
- c) Canastilla de bebé
- d) Alimentos y útiles escolares en guarderfas infantiles
- e) Aparatos de prótesis y ortopedia.

3.- Prestaciones en dinero

- a) Subsidios por incapacidad temporal por riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad.
- b) Pensiones por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada.
- c) Pensiones por incapacidad permanente, parcial y total
- d) Pensiones por enfermedad.
- e) Pensiones por viudez
- f) Pensiones por ascendentes

- g) Ayuda para gastos funerarios
- h) Asignaciones familiares
- i) Ayudas Asistenciales
- j) Dotes Matrimoniales
- k) Indemnizaciones por riesgos profesionales.

1.5.2.- LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y EL I.S.S.S.T.E.

La Seguridad Social al servicio de los trabajadores - estatales fue establecida por la antigua Ley de Pensiones Civiles y de Retiro, del 12 de agosto de 1925, la cual por no - cubrir campos importantes como la salud y la protección del - salario fue abrogada por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que fué pu - blicada el 28 de diciembre de 1959 en el Diario Oficial de la Federación, esta ley sufre modificaciones en 1973 y es abroga - da por la Nueva Ley del I.S.S.S.T.E., publicada en el Diario Oficial de la Federación de 16 de diciembre de 1983, la cual rige en estos momentos.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Socia-- les de los Trabajadores del Estado, es de orden público, de - interés social y de observancia en toda la República Mexicana

y se aplicará a:

- I.- A los trabajadores del servicio civil de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal incorporadas por ley o por decreto.
- II.- Dependencias de la Administración Pública Federal y de los poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal.
- III.- Pensionistas y familiares derechohabientes.
- IV.- Dependencias estatales y municipales y sus trabajadores por convenio con el I.S.S.S.T.E.
- V.- Diputados y Senadores en mandato Constitucional.
- VI.- Agrupaciones que en virtud de acuerdo de la junta directiva se incorporen.

Por lo que toca al régimen jurídico de los trabajadores al servicio del Estado el inciso B del artículo 123 de la Constitución Política de México en su fracción XI nos señala las bases mínimas a las prestaciones que otorga dicho Instituto se encuentran las siguientes:

- a) Medicina preventiva.
- b) Seguro de enfermedades y maternidad.
- c) Servicios de rehabilitación física y mental.
- d) Seguro de riesgos de trabajo.

- e) Seguro de jubilación.
- f) Seguro de retiro por edad avanzada y tiempo de servicios.
- g) Seguro de invalidez.
- h) Seguro por causa de muerte.
- i) Seguro de cesantía en edad avanzada.
- j) Indemnización global.
- k) Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil.
- l) Servicios de integración a jubilados y pensionados.
- m) Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.
- n) Préstamos Hipotecarios para la adquisición en propiedad de terrenos y/o casas, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas: así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.
- ñ) Préstamos a mediano plazo.
- o) Préstamos a corto plazo.
- p) Servicios que contribuyan a mejorar la calidad del servidor público y familiares derechohabientes.
- q) Servicios turísticos.
- r) Promociones culturales de preparación técnica, fomento deportivos y de recreación, y
- s) Servicios funerarios.

1.5.3.- LA SEGURIDAD SOCIAL CASTRENSE.

La Seguridad Social Militar es una actividad realizada por el Gobierno Federal, en beneficio de todos los militares y sus familias, sin tratar de obtener ganancias económicas de ninguna especie, tratando de protegerlos con la prestación de servicios y beneficios concretos. (19)

De una manera independiente encontramos a la Seguridad Social Militar, pues como podemos observar el legislador ha querido que este sector de la población sea regido por su propia legislación social.

Lo que podemos ver es que este sector importantísimo de la población tiene una misión especial que es la de proteger en sus diversos aspectos a la patria.

Este grupo que tiene por misión "...amparar y salvaguardar las Instituciones Nacionales mediante la fuerza pública que detenta, para lograr la unidad y bienestar social nacionales". (20)

(19) Mex Canto, Rafael. Comentarios a la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, UNAM. México, 1963, Pág. 50.

(20) González Días Lombardo, Francisco, Proyectos y Ensayos - Sociopolíticos de México, Ed. Botas, México, 1963, Pág. 221.

Es pues el Instituto de Seguridad Social para las -
Fuerzas Armadas Mexicanas, el órgano encargado de llevar al -
sector militar las garantías de la Seguridad Social y ha sido
creado con el fin de proteger a ese sector.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Ar-
madas Mexicanas, fue creado por decreto de fecha 28 de mayo -
de 1976, y es un organismo público descentralizado federal, -
con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio
en la ciudad de México y se aplicará a:

- I.- A los miembros del ejército, fuerza aérea y armada me
xicana.
- II.- A los miembros del ejército, fuerza aérea y armada -
que se encuentren en situación de retiro.
- III.- A los familiares derechohabientes de los militares.

Las prestaciones que otorga el Instituto son:

- I.- Haberes de retiro.
- II.- Pensiones.
- III.- Compensaciones.
- IV.- Pagos de defunción.
- V.- Ayuda para gastos de sepelio.
- VI.- Fondo de Trabajo.

- VII.- Fondo de Ahorro.
- VIII.- Seguro de vida.
- IX.- Venta y arrendamiento de casas.
- X.- Préstamos Hipotecarios y a corto plazo.
- XI.- Tiendas, granjas y centros de servicio.
- XII.- Hoteles de tránsito.
- XIII.- Casas hogar para retirados.
- XIV.- Centros de Bienestar infantil.
- XV.- Servicios funerarios.
- XVI.- Escuelas e internados.
- XVII.- Centros de alfabetización.
- XVIII.- Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares.
- XIX.- Centros deportivos y de recreo.
- XX.- Orientación Social.
- XXI.- Servicio Médico Integral.
- XXII.- Servicio Médico subrogado y de farmacias económicas.

C A P I T U L O S E G U N D O
DE LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR

- 2.1.- LA LEGISLACION SOCIAL MILITAR.
- 2.2.- EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.
- 2.3.- LA PROTECCION SOCIAL CASTRENSE.
 - 2.3.1.- DEL RETIRO.
 - 2.3.2.- LAS PENSIONES MILITARES.
 - 2.3.3.- EL SEGURO DE VIDA MILITAR.
 - 2.3.4.- PAGAS DE DEFUNCION.
 - 2.3.5.- AYUDAS PARA GASTOS DE SEPELIO.
 - 2.3.6.- SERVICIO MEDICO INTEGRAL.
 - 2.3.7.- FONDO DE LA VIVIENDA.
 - 2.3.8.- PRESTAMOS HIPOTECARIOS.
 - 2.3.9.- OTRAS PRESTACIONES.
- 2.4.- BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.
 - 2.4.1.- NATURALEZA Y FINES DE BANJERCITO
 - 2.4.2.- FONDO DE AHORRO
 - 2.4.3.- FONDO DE TRABAJO
 - 2.4.4.- PRESTAMOS A CORTO PLAZO
 - 2.4.5.- PRESTAMOS HIPOTECARIOS

C A P I T U L O S E G U N D O
DE LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR

2.1.- LA LEGISLACION SOCIAL MILITAR

En nuestra Constitución Política de 1917, en su revolucionario artículo 123 que es el que ha constituido los más firmes cimientos, que han contribuido a la protección social para las clases laborantes, llámeseles campesino, trabajador, obrero, militar, "...dentro de una idea bien entendida de Justicia Social, sobre bases enteramente humanas y democráticas..."(21)

Independientemente de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de los Contratos Ley, de los Contratos Colectivos de Trabajo, del Estatuto de los Trabajadores - al Servicio del Estado, y de las diferentes instituciones y de la Banca, que de alguna forma directa o indirectamente, pretenden combatir a la necesidad en nuestro país que no es otra

(21) González Díaz Lombardo, Francisco, ob. cit. pág. 220.

sino a la misma. Existen en nuestra Legislación Social Mexicana, algunas disposiciones militares que tienen el deber específico de proteger en sus diversos aspectos al militar, - - quien gracias a las consideraciones que le ha ido otorgando - el Estado, para obtener un máximo de bienestar y prosperidad, en compensación a la delicada labor que les está socialmente encomendada.

No es posible que la Legislación Social Mexicana quede ceñida a los estrechos límites del Derecho del Trabajo, ni a la existencia de una relación obrero-patronal, sino que debe de ir más allá y ha de integrarse al sector militar.

Cabe mencionar que la naturaleza especial del sector militar, ha formado un capítulo muy aparte de los otros sectores, ya que es en éste en donde subsiste el fuero de guerra, expresamente reconocido para los delitos y faltas contraídas contra la disciplina castrense.

2.2.- INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

Es muy importante el logro que tuvo el sector militar en el año de 1976, ya que uno de los grandes anhelos que se concibieron desde la promulgación de la Constitución Mexicana y que dieron a luz los derechos que todo individuo tiene a la Seguridad Social, se vieron coronados por la creación de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que fue publicada en el D.O. de la Federación el 29 de junio de 1976, y es aplicada a los militares y a sus familiares, comprendiendo a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas creó al Instituto del mismo nombre, el cual es creado como un organismo público descentralizado federal, con personalidad y patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de México.

2.3.- LA SEGURIDAD SOCIAL CASTRENSE

La Seguridad Social Castrense tiene como meta fundamental el deseo universal de alcanzar para todos sus miembros, una vida mejor, ya sea liberándose de la miseria o teniendo una mejor educación, un trabajo adecuado y seguro, mejores condiciones de vida y la garantía de una mejor salud.

La Seguridad Social de los militares ha ido moldeándose de acuerdo a las prestaciones que otorgan otras instituciones como es el Instituto Mexicano del Seguro Social, aunque de una forma muy distinta y poco usual para el personal civil.

El Ejército por ser un sector especial ha recibido el apoyo necesario por parte del Estado, para lograr la organización, coordinación e institucionalización de las diversas funciones y actividades, para la mejor integración de la Seguridad Social en ese medio.

El militar como ser humano debe encontrar los medios que lo lleven a un trato adecuado y digno y que no sólo lo protejan a él sino que este trato sea extensivo para toda su familia, y que cada una de las prestaciones otorgadas sean complementadas con otras prestaciones sociales tendientes a lograr no solo la educación a la salud, sino a la integración

de la familia, el mejoramiento en la vida del hogar, el adies
tramiento de alguna manualidad y capacitación para hacer frent
te a la vida y el uso positivo del tiempo libre. (22)

2.3.1.- DEL RETIRO

Para poder definir el Retiro es necesario consultar -
la legislación militar, para comprender un poco más este con-
cepto poco usual en el lenguaje común.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las - -
Fuerzas Armadas Mexicanas (LISSFAM) en su artículo 19 establece
ce que el "Retiro" es la facultad que tiene el Estado y que -
ejerce por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional
y de la Marina, para separar del activo a los militares al --
ocurrir alguna de las causales previstas en dicha Ley.

Son causales de retiro las siguientes:

- a) Llegar a la edad límite que fija la misma ley.
- b) Quedar inutilizado en acción de armas o como consecuencia
de las lesiones recibidas.

(22) Guzmán Orozco, Renaldo, ob. cit. pág. 42.

- c) Quedar inutilizado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos.
- d) Quedar inutilizado en actos fuera del servicio.
- e) Estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses, pudiendo ser prorrogados por otros tres meses más con base - en el dictamen expedido por 2 médicos militares, en el que se establezca la posibilidad de recuperación en ese tiempo.
- f) Solicitarlo después de haber prestado por lo menos veinte años de servicios efectivos o con abonos.

La edad límite de los militares para poder permanecer en el activo es variable según el grado que ostenten, para - los individuos de tropa se señalan los 45 años de edad y para los generales de división los 65 años, pudiendo prorrogarse - ese lapso en casos excepcionales hasta por 5 años.

2.3.1.1.- Situación de Retiro.- Entendemos por situación de retiro a aquella en que son colocados, mediante ordenes expresas, los militares con la suma de derechos y obligaciones que fija la Ley, al ejercer el Estado la facultad a -- que se refiere el retiro.

Los militares que por resolución definitiva pasen a - situación de retiro, ascienden al grado inmediato superior, -

unicamente para este fin y para el cálculo del beneficio económico correspondiente, considerando los años de servicio en relación con el grado, 10 años de antigüedad o más y 5 años - de antigüedad en el grado.

2.3.1.2.- Haber de Retiro.- Es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados, y que se calcula con base en los haberes que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación en la fecha en que se dicte la resolución definitiva, señalando al beneficiario.

El haber de retiro a que tienen derecho los militares se fija de acuerdo a la tabla que toma en cuenta desde 20 -- años de servicio y un 60% de prestaciones y hasta 30 años de servicios y un 100% de las prestaciones en las tres garantías de inutilización.

2.3.1.3.- Compensación.- Es la prestación económica - a que tienen derecho los militares retirados, en una sola erogación cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro, tienen derecho a esta compensación, los militares con - más de 5 años y menos de 20 años de servicio y que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Llegar a la edad límite para permanecer activo.

- b) Haberse inutilizado en actos fuera del servicio.
- c) Estar imposibilitado para desempeñar las obligaciones militares por enfermedad que dure más de 6 meses.

Los militares que se encuentren en situación de retiro con más de 30 años de servicios efectivos sin abonos y que tengan derecho a los abonos globales previstos en las fracciones I, II, III y IV del art. 29 de la Ley del ISSFAM, para la compensación, ajuste y cómputo de los servicios, perciben independientemente del haber de retiro, una compensación calculada conforme a (los haberes del grado que el militar ostentaba en el activo) una tabla que señala de 15 años de abono global y 24 meses de haber y 8 años de abono global y 10 meses de haber.

2.3.2.- LAS PENSIONES MILITARES

La Pensión según Briseño Rufiz "...contribuye una prestación de máxima importancia, de cuantía o duración superior a cualquiera otra...". (23)

(23) Briseño Rufiz, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1987, pág. 34.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley del ISSFAM, - la pensión militar es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares en los casos y condiciones que fija la Ley.

2.3.2.1.- LOS BENEFICIARIOS DE LAS PENSIONES

Beneficiarios son las personas que han generado mediante la acumulación de períodos de aportación o por derecho derivado del cónyuge del concubino o descendientes, el reconocimiento para merecer una pensión.⁽²⁴⁾

Se consideran familiares de los militares, para el pago de las prestaciones que el Instituto otorga a las siguientes personas:

- I.- La viuda sola o en concurrencia con los hijos.
- II.- Los hijos solos, siempre que las mujeres sean solteras y los varones deben de ser menores de edad o mayores de edad incapacitados o imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros.

(24) Eriseño Ruiz, Alberto, ob. cit. pág. 29.

III.- La concubina sola o en concurrencia con los hijos o éstos solos, siempre que reunan las condiciones ya mencionadas, en el inciso anterior.

Para que pueda considerarse beneficiaria del militar a la concubina debe reunir las siguientes circunstancias:

- a) Que tanto el militar como ella hayan permanecido libres de matrimonio bajo su unión.
- b) Que haya habido vida marital durante los cinco años consecutivos anteriores a la muerte.

Estas circunstancias nos parecen injustas y limitan los derechos de los militares, no solo con los derechos creados por la Legislación Social, como lo es la Ley del Seguro Social en lo que respecta a las concubinas ya que en sus artículos 72 y 92, nos dice que la mujer con la que el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, es decir que en la legislación social civil, se busca la Seguridad Social de estas personas, o bien en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en su artículo quinto que es similar al que encontramos en la Ley del Seguro Social, no solo es en estos conceptos en los que se desliga totalmente de su función, sino lo -

que es peor con la legislación civil como lo es el art. 1635 del Código Civil que da derecho a la concubina en la hipótesis que ya hemos mencionado generándose su derecho por el hecho de tener un hijo del militar.

IV.- El viudo de la mujer militar incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar en forma parcial o permanente o que sea mayor de 55 años. Si dependía económicamente de la mujer militar.

V.- La madre soltera, viuda o divorciada. Es importante hacer notar que la legislación militar nos habla de la "madre soltera", es probable que se haya tomado en un sentido distinto al que la Legislación Social Mexicana trató de darle, pero la protección debe dársele a aquella que ha tenido un hijo. Debe de tomarse en cuenta que la Ley Federal del Trabajo habla de hacer generar el derecho a la comprobación de la dependencia económica, de que habla el art. 159 de la Ley del Seguro Social, al mencionar que si no existiere viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado fallecido.

VI.- El padre mayor de 55 años o incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar.

VII.- La madre conjuntamente con el padre cuando éste se en-

cuentre en alguno de los supuestos mencionados en el inciso que antecede.

VIII.- Los hermanos menores y los mayores incapacitados y -- los imposibilitados para trabajar en forma total y -- permanente, si son solteros. Si dependían económica-- mente del militar.

Tienen derecho a pensión las personas a que anterior-- mente nos hemos referido y que son considerados como benefi-- ciarios;

- 1.- Cuando el militar haya muerto en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en las mis-- mas.
- 2.- Los militares inutilizados en otros actos del ser-- vicio o a consecuencia de ellos.
- 3.- Cuando hayan muerto fuera de actos del servicio - con derecho al haber de retiro.

Los beneficiarios ya mencionados tienen derecho a la transmisión de la compensación cuando el militar no lo hu-- biere recibido.

2.3.2.2.- MONTO DE LAS PENSIONES.

El monto de las pensiones familiares de los militares se fija en las siguientes proporciones:

I.- Tienen derecho a una pensión equivalente al cien por ciento del haber de retiro que le hubiere correspondido.

a) El militar que haya muerto en acción de armas o a consecuencia de las lesiones que hubiere recibido en ellas. Es equiparable la acción de armas al lanzamiento del paracaídas en el desempeño de su servicio y;

b) Cuando el militar haya muerto en otros actos del servicio o a consecuencia de las lesiones recibidas en éstas.

II.- Los familiares del militar muerto en situación de retiro, tienen derecho a una pensión equivalente al cien por ciento del importe de dicho haber, calculado en el momento del fallecimiento.

Cuando el militar muere con derecho a compensación, transmite ese derecho a sus familiares y el importe total de ésta, deberá ser cubierta en una sola exhibición y deberá dividirse, entre los beneficiarios si hubiere varios.

Los hijos adoptivos solo tienen derecho a los beneficios que establece la Ley del ISSFAM, cuando hayan sido adoptados por el militar antes de haber cumplido 45 años de edad, esto nos parece que es injusto, ya que el militar pudo haber adoptado a varias personas después de haber cumplido esa edad, dejando por ese solo hecho al adoptado o adoptados sin beneficio alguno, aún cuando sean menores de edad.

Creemos que se debería de revisar esta Ley ya que resulta fuera de lugar y de tiempo, este tipo de disposiciones que son anacrónicas, en nuestro tiempo. En el art. 390 del Código Civil se señala que los mayores de 25 años, en pleno ejercicio de sus derechos y que no tengan descendientes, pueden adoptar a un menor o a un incapacitado, aún cuando sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga 17 años más que el adoptado y que la adopción sea benéfica a éste.

El art. 295 del Código Civil establece que el parentesco civil nace de la adopción y solo existe entre el adoptante y el adoptado. También el art. 395 del mismo ordenamiento de clara que el que adopta tendrá, respecto de la persona y bienes del adoptante, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de sus hijos y que el adoptado tendrá para quienes lo adopten, los mismos de rechos y obligaciones que tiene un hijo. Es por eso que - -

creemos que la Ley del ISSFAM, debe de ser modificada ya que la misma no está de acuerdo con nuestra legislación civil.

2.3.2.3.- LOS DERECHOS A PERCIBIR LA PENSION SE PIERDEN

Los derechos a percibir la pensión se pierden por las siguientes circunstancias:

- I.- Por renuncia.
- II.- Por sentencia ejecutoriada dictada en contra del titular del derecho.
- III.- Por pérdida de la nacionalidad.
- IV.- Por llegar a la mayoría de edad, los hijos varones pensionados, siempre que no estén incapacitados legalmente o inválidos.
- V.- Porque la mujer pensionada viva en concubinato;
- VI.- Porque el cónyuge supérstite, las hijas y las hermanas solteras contraigan matrimonio.
- VII.- Dejar de percibir sin hacer ninguna gestión de cobro en un lapso de 3 años, una pensión o una compensación ya otorgada y sancionada.

La Ley del ISSFAM, habla de tablas anexas de inutilización que deben de ser revisadas cada 5 años previo acuerdo

del Presidente de la República, dichas tablas comprenden tres categorías:

Primera Categoría de Inutilización, que origina la in capacidad total o permanente para el servicio activo y para - otras labores.

Segunda Categoría de Inutilización, el militar se inutiliza de una forma permanente al servicio activo pero le permite dedicarse a otras actividades.

Tercera Categoría de Inutilización, permite al mili-
tar desempeñar solo actividades administrativas para el Ejér-
cito y la Fuerza Aérea y administrativas en tierra para la Ar
mada.

2.3.3.- EL SEGURO DE VIDA MILITAR

El Seguro de Vida Militar, es la prestación que tiene por objeto proporcionar una ayuda monetaria a los beneficia-
rios, de los militares que fallezcan, cualquiera que sea la -
causa de su muerte.

El ISSFAM, administrará el Fondo del Seguro de Vida -

Militar o en su caso contará con alguna Institución Nacional de Seguros.

El Seguro de Vida es obligatorio, para los militares que se encuentren en servicio activo y es potestativo para -- los militares que se encuentren en situación de retiro o que hubieren recibido compensación y para aquellos militares que se encuentren disfrutando de licencia sin goce de haberes.

2.3.3.1.- LAS PRIMAS EN EL SEGURO DE VIDA MILITAR

Las primas para el Seguro de Vida Obligatorio serán -- las que mediante los cálculos y estudios actuariales fije el ISSFAM, con la aprobación de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, Fuerza Aérea y sus equivalentes en la Armada, cubren un cincuenta -- por ciento para el pago de su Seguro de Vida y el otro cincuenta por ciento debe ser cubierto por el Gobierno Federal.

En el caso del Personal de Tropa, el Pago del Seguro de Vida es cubierto en un veinticinco por ciento con cargo -- las utilidades del Fondo de Trabajo, que entregará mensualmente

te el Banco del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. N. C., y el setenta y cinco por ciento restante lo cubre el Gobierno - Federal.

Las primas o cuotas que deben cubrir los militares, - son descontadas de forma obligatoria de sus respectivos haberes o haber de retiro.

Los asegurados potestativos lo hacen de forma quincenal en las oficinas del ISSFAM, el importe del Seguro de Vida y de las primas, serán los mismos que se fijen para el Seguro Obligatorio.

2.3.3.2.- BENEFICIARIOS

Son beneficiarios del Seguro de Vida Militar, las personas designadas libremente por los militares, esta designación se realiza en el documento de afiliación o en escrito -- por triplicado, dirigido al ISSFAM, con la firma de dos testigos y la del asegurado y su huella digital o solo la huella digital.

En el caso de que el militar no hubiere designado beneficiarios, se consideran para tal motivo, las siguientes --

personas:

- 1.- Al cónyuge o a la concubina o concubinario en conurrencia con los hijos del militar, por partes - iguales.
- 2.- La madre
- 3.- El padre
- 4.- Los hermanos.

La calidad de beneficiario es personal e intransmisible por herencia. El beneficiario del Seguro de Vida Militar debe presentarse personalmente e identificarse con la credencial de afiliación correspondiente. De no poder identificarse con la credencial de afiliación se comprobará, la personalidad del beneficiario a satisfacción del ISSFAM.

Comprobada la muerte del militar y la personalidad del beneficiario, la suma asegurada será cubierta por el - - ISSFAM, dentro de los treinta días siguientes.

El derecho al pago de la suma asegurada prescribe en dos años, contados a partir de la muerte del militar, cuando éste haya nombrado beneficiarios; y en el término de tres años cuando no hubiere nombrado beneficiarios.

La Ley del ISSFAM, señala el Recurso Administrativo - de Inconformidad, para el caso de alguna inconformidad o de - controversia, con relación al Seguro de Vida Militar, dejando expeditos los otros recursos procesales, una vez agotado el - procedimiento. (25)

2.3.4.- PAGAS DE DEFUNCION

Conforme a lo previsto por los arts. 54 y 55 de la - Ley del ISSFAM, al ocurrir la muerte de un militar en servi- - cio activo o en situación de retiro, los deudos de los mismos tienen derecho a recibir con cargo al Erario Federal una can- - tidad por Pagas de Defunción. Los antecedentes de esta pres- - tación los encontramos en la Ley Orgánica del Presupuesto de la Federación.

Esta prestación puede ser cobrada por los beneficia- - rios del militar y que han quedado especificados en los párra- - fos que anteceden.

La cuantía de los pagos varía de acuerdo a varios su-

(25) González Díaz Lombardo Francisco, ob. cit. pág. 232.

puestos:

- I.- Al veterano de la Revolución, reconocido por la Secretaría de la Defensa Nacional, los familiares de éstos, reciben el equivalente a seis meses de haber o haber de retiro.
- II.- A los familiares del militar fallecido en servicio activo, reciben sus familiares el equivalente a cuatro meses de haber por concepto de Pagas de Defunción y otro equivalente a cuatro meses de haber, por gastos de representación y asignaciones que estuvieren percibiendo a la fecha del deceso.
- III.- A los familiares del militar en situación de retiro con haber de retiro tienen derecho a una cantidad -- equivalente a cuatro meses de haber de retiro, más -- una cantidad equivalente a cuatro meses de haber de -- retiro, por gastos de representación y asignaciones -- que estuviere percibiendo.
- IV.- Si el militar al morir se encontraba en situación de retiro con compensación, sus familiares no tienen derecho a Pagos de Defunción ni a ninguna otra prestación.
- V.- Cuando el militar no tuviere afiliación de familiares y los deudos no acudieren a atender la inhumación, la autoridad militar correspondiente se hará cargo del -

sepelio y los gastos originados se reintegrarán de acuerdo con su aprobación, dicho beneficio no puede ser mayor del equivalente al de las Pagas de Defunción.

2.3.5.- AYUDAS PARA GASTOS DE SEPELIO

Los Generales, Jefes y Oficiales y sus equivalentes en la Armada, tienen derecho a que se les otorgue, el equivalente a quince días de haberes o haberes de retiro, más gastos de representación o asignaciones que estuvieren percibiendo, como ayuda para los gastos de sepelio en el caso de defunción de su cónyuge, de sus padres o de algún hijo.

Los elementos de Tropa y sus equivalentes en la Armada, recibirán un equivalente a treinta días de haberes o haberes de retiro, para igual fin.

Ha existido controversia en el sentido de que si tendrán derecho o no de percibir esta prestación los militares que se encuentren en situación de retiro, ya que en la redacción de la ley, tal parece que se refiere exclusivamente a los militares que se encuentran en el activo, sin embargo tanto los militares en servicio activo, como los retirados, es-

tán expuestos a sufrir el mismo riesgo o sea la muerte de sus derechohabientes, hecho que viene a disminuir su ingreso y no hay razón para que la ley, los trate en forma diferente, pues en donde existen las mismas razones, existen los mismos principios, máxime que tanto unos como a otros los considera como sujetos de la misma, sin hacer ninguna distinción, por lo que creemos que la ley habla tanto de los militares en activo como los que se encuentran en situación de retiro, solo existe un error en la redacción.

Esta ayuda es cubierta por el Erario Federal. Confirmando con esto nuestro comentario que se hizo al principio de este trabajo que el Gobierno Federal, ha procurado que las - - Fuerzas Armadas del país estén protegidas de una forma especial dado su calidad de protectores de la soberanía de las - - Instituciones Federales.

2.3.6.- SERVICIO MEDICO INTEGRAL

Como ya hemos visto, se han dado grandes pasos en lo que concierne a la salud y a la Seguridad Social, pasos tan importantes como el de haber podido elevar a rango Constitucional el derecho a la protección de la salud, y que se busca hacer efectivo el ejercicio de este derecho para toda la po--

blación y en especial el brindarle a las fuerzas armadas y a sus familiares una Seguridad Social Integral. (26)

La Ley del ISSFAM, establece en su art. 152 y demás, que la atención Médica-Quirúrgica, es el sistema por medio del cual se trata de conservar la salud de las personas, entendiéndose por este concepto, no sólo la ausencia de enfermedad, sino también el bienestar físico y mental.

Este tipo de prestación será otorgado de una manera exclusiva a los militares y a sus familiares.

Para otorgar este beneficio se consideran familiares de los militares a las siguientes personas:

- a) La cónyuge o en su defecto la concubina.
- b) Los hijos menores de 18 años, los mayores de edad que se encuentren en planteles oficiales o incorporados con límite hasta de 25 años y los hijos de cualquier edad inútiles total y permanentemente.
- c) Las hijas solteras.
- d) El padre y la madre.

(26) Carrillo Castro, Alejandro, ob. cit. pág. 124.

El cónyuge de la mujer militar solo tiene derecho a las prestaciones si está incapacitado o inutilizado total o permanentemente.

El padre de la mujer militar sólo tiene derecho cuando sea mayor de cincuenta y cinco años o este inutilizado total o permanentemente y la madre en cualquier edad.

Para que la concubina con la que el militar haya hecho vida marital, tenga derecho a la atención médica-quirúrgica, es indispensable que el militar la haya designado como ta, ante el ISSFAM o a las Secretarías de la Defensa y de Marina, y ambos permanezcan libres de matrimonio. El militar no puede asignar a otra persona antes del transcurso de tres años, contados a partir de la última designación, salvo el caso de la muerte de la primera, y su comprobación.

Los familiares de los militares sólo pueden gozar de atención médica-quirúrgica, cuando dependan económicamente de él.

El art. 155 de la Ley del ISSFAM, establece que la atención médica-quirúrgica incluye la asistencia hospitalaria y farmacéutica necesaria y en su caso la obstétrica, prótesis, y ortopedia y rehabilitación de los incapacitados, así como la medicina preventiva y social y la educación higiénica.

El servicio Materno Infantil se imparte al personal militar -femenil y a la esposa o concubina del militar y comprenderá, -consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal, -atención del parto, atención del infante y ayuda en la lactancia esto sólo se proporciona a la madre que demuestre su incapacidad para amamantar a su hijo, tal ayuda se dará únicamente por los seis primeros meses de vida del infante.

El I.M.S.S. y el ISSSTE otorgan sin condición alguna ayuda para la lactancia por el término de los 6 primeros me -ses de vida del infante, ayuda que como hemos visto el ISSFAM sólo proporciona cuando la madre se encuentra incapacitada para ello. Además las instituciones ya mencionadas proporcio -nan lo que ellos llaman "la canastilla" consistente en bibernes, pañales, la canastilla que sirve de cuna para los prime -ros meses de vida del bebé, esta ayuda no es otorgada por el ISSFAM.

De todas las prestaciones que imparte el ISSFAM, las más importantes son las "prestaciones médicas implican la atención integral del individuo para restablecer su armonía, que puede alterarse mediante un proceso más o menos lento, pero -contínuo, expresado en una enfermedad producida por un agente

externo en forma violenta, como un accidente". (27)

El servicio médico integral debe ser una asistencia - completa, preventiva y curativa, la cual debe ser cubierta -- sin obstáculos o barreras de naturaleza administrativa, finan_ ciera, política o de otra índole que no esté relacionada con el estado de salud.

Es necesario hacer notar que en la ley del ISSFAM, no había de que este beneficio sea otorgado a los pensionados.

Los pensionados, son los derechohabientes de los mili_ tares fallecidos, a quienes por esa contingencia se les ha -- otorgado pensión por lo que tienen derecho a estar protegidos contra otras contingencias.

2.3.7.- FONDO DE LA VIVIENDA.

Existen diversos programas de Seguridad Social, que - debemos de considerar, para que unos en conjunto con otros - avancen paralelamente con los beneficios que se otorgan, no - solo en la Ley del Seguro Social, sino para todos los secto - res, tal es el caso de las Instituciones Armadas que en su --

(27) Briseño Ruiz, Alberto, ob. cit. pág. 34.

Ley establecen estos beneficios sociales, que son para el Fomento de la Vivienda. (28)

Estos programas se han dado de acuerdo a las necesidades de los diferentes sectores de la población y es en el caso de los miembros de las Fuerzas Armadas, los que en este caso reciben los beneficios para lo cual fué creado el Fondo de la Vivienda para los miembros de las Fuerzas Armadas que como es sabido su finalidad es la de facilitar créditos para la obtención de inmuebles.

El Fondo de la Vivienda Militar está integrado por -- las aportaciones del cinco por ciento que el Gobierno Federal proporciona sobre el haber presupuestal y asignaciones de técnico, de técnico especial y de vuelo de militares que se encuentren en el activo, con los bienes y derechos adquiridos por el Fondo, por cualquier título y con los rendimientos que se obtengan de las inversiones de los recursos anteriormente mencionados.

De acuerdo a lo establecido por el art. 101 de la Ley del ISSFAM, los recursos del Fondo de la Vivienda Militar de-

(28) Llorente González Arturo, La Legislación del Trabajo en México: Instrumento de integración, seguridad y justicia social, Revista "Reseña Laboral", Vol. Dos, No. 10, Feb. 1975, México, s/p.

ben de ser destinados para:

- I.- El otorgamiento de crédito a los militares que se encuentran percibiendo haberes y que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto, los cuales se aplican a:
 - 1.- Adquisición de casa habitación.
 - 2.- A la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de la casa habitación.
 - 3.- Al pago de gravámenes adquiridos por los anteriores conceptos.
- II.- Al financiamiento de la construcción de conjuntos habitacionales mediante créditos que otorga el ISSFAM, con cargo al Fondo.
- III.- Al pago de los depósitos que les corresponden a los militares.
- IV.- A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo.
- V.- Invertir en inmuebles necesarios para los fines del Fondo.

Estas aportaciones son aplicables en su totalidad a la construcción en favor de los militares, depósitos que no devengan intereses.

2.3.8.- PRESTAMOS HIPOTECARIOS.

Dentro de los múltiples servicios que el ISSFAM, otorga a los miembros de las Fuerzas Armadas, se encuentra el de los Préstamos con Garantía Hipotecaria o con Reserva de Dominio, para la compra de casas habitación que han sido construidas con patrimonio del propio Instituto.

Estos créditos son cubiertos, por los miembros de las fuerzas armadas en plazos no mayores de quince años y la tasa de interés para dichos créditos es fijada por la Junta Directiva del ISSFAM, la cual no puede ser mayor al ocho por ciento anual sobre saldos insolutos, según lo establecido por el artículo 122 de la Ley del ISSFAM.

"Pero, los préstamos hipotecarios, sólo han beneficiado a unos cuantos militares que tienen inmuebles urbanos, - - pues es obvio que, los que únicamente cuentan con su haber, - jamás podrán hacer valer esta prestación".⁽²⁹⁾

Creemos que esta prestación debe ser extensiva a todos los miembros de las fuerzas armadas, ya que como se ve en

(29) Infante Miranda, Otilio, La Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, U.N.A.M. México, pág. 145.

la práctica este beneficio nunca es otorgado al personal de tropa porque su haber no alcanza para poder tener este beneficio. Nuevas reformas deben de llevarse a cabo para que se incluyan las clases menos privilegiadas de esta ley, y que son el personal de tropa.

2.3.9.- OTRAS PRESTACIONES.

El ISSFAM, ha establecido ventas de artículos de consumo necesario a precios módicos, además procura la explotación de granjas que ayuden a mejorar la alimentación del personal de las fuerzas armadas y de sus familiares. (art. 140)

Para la exclusiva finalidad de otorgar hospedaje a los militares en tránsito el ISSFAM, ha establecido hoteles comúnmente llamados de Tránsito, cuyos costos son inferiores a los que prestan servicios públicos generales.

El ISSFAM, ha establecido Casas Hogar para Retirados, Centros de Bienestar Infantil, en plazas importantes del país, para el auxilio de los militares retirados y los que se encuentren en servicio activo y lo necesiten.

Se han establecido Internados Oficiales, Escuelas, -

Centros de Alfabetización y Extensión Educativa, así como Centros de Adiestramiento y superación para esposas e hijas de los militares, Centros Deportivos y de Recreo, Servicios de Orientación Familiar, todos estos servicios son aplicados a los militares y a sus familiares que así lo soliciten.

Todos los servicios que se han mencionado son prestados por la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

2.4.- BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA,
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

2.4.1. NATURALEZA Y FINES DE BANJERCITO.

El Banco Nacional del Ejército y la Armada, Sociedad Anónima de Capital Variable, fue creado por decreto publicado en el D.O. de la Federación de 31 de diciembre de 1946, y cuyo principal objetivo fue la de impartir créditos a los miembros de las Fuerzas Armadas y en apoyo a las sociedades mercantiles. Esta Ley fue abrogada por decreto de 27 de diciembre de 1978, modificándose en cuanto a su denominación y dejando de ser de Capital Variable, quedando como Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A., así mismo esta blecfa nuevos servicios bancarios que beneficiaron a los miem bros de las Instituciones armadas y otorgándose en ese mismo decreto determinadas prestaciones sociales, instituidas expre samente para ese sector. (30)

En el año de 1982, cuando el Ejecutivo Federal ordenó la Estatización de la Banca, sin incluir entre otros a Banjér cito, es hasta 1985, en que por decreto presidencial esta Ins

(30) González Días Lombardo, Francisco, ob. cit. pág. 68.

titución fue convertida en Sociedad Nacional de Crédito, con funciones de Banca de Desarrollo previstas en su Ley Orgánica publicada en el D.O. de la Federación el 13 de enero de 1986.

Es así, que de acuerdo a dicha Ley Orgánica de Banjército es una Institución de Banca de Desarrollo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de México y con una duración indefinida.

En cuanto a su Capital Social, el artículo 34 de la - multicitada Ley dispone que estará representado por Certificados de aportación patrimonial en un sesenta por ciento de la serie "A" y en un treinta y cuatro por ciento de la serie "B".

La serie "A" es suscrita por el Gobierno Federal y es emitida en un título que no lleva cupones, es intransmisible, no pudiendo cambiar su naturaleza a los derechos conferidos - por el Gobierno Federal. La serie "B" puede ser suscrita por el Gobierno Federal, por las entidades de la administración - pública paraestatal, por las sociedades mercantiles formadas por los miembros de las instituciones armadas, por los miembros de éstas que tengan grado de generales, Jefes o sus equivalentes en la Armada y por personas físicas o morales mexicanas.

Su Administración es a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, el Consejo Directivo está formado por nueve consejeros. (Art. 38)

El Director General debe ser designado por el Ejecutivo Federal.

La Vigilancia de la Sociedad está encomendada a dos comisarios, designados uno por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y el otro por los Consejeros de la - serie "B".

El objeto de banjército es el siguiente:

- a) Efectuar créditos hipotecarios con los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.
- b) Otorgar apoyos financieros a los miembros de las Fuerzas - Armadas.
- c) Actuar como agente financiero de las empresas y sociedades con las que opere.
- d) Administrar los fondos de Ahorro y de Trabajo de los militares.
- e) Otorgar créditos a los miembros de las Fuerzas Armadas que se encuentren en servicio activo o en situación de retiro, siempre y cuando estén percibiendo haberes con cargo al -

Erario Federal.

- f) Financiar la adquisición, construcción, ampliación y reparación de casas habitación para los miembros de las Fuerzas Armadas.
- g) Efectuar el servicio de pago por concepto de haber de retiro y pensión.
- h) Emitir bonos bancarios de desarrollo.
- i) Efectuar preferentemente con los militares y personas morales de los cuales aquellos formen parte, las demás operaciones activas y pasivas, que se encuentran reglamentadas en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y -Crédito, autorizadas para las Instituciones de Banca de --Desarrollo.
- j) Promover asesoría Técnica (a favor de las entidades señaladas) con el objeto de propiciar el incremento de la producción.
- k) Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asisten-
cia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores privado y social.
- l) Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el art. 30 de la Ley Reglamentaria de Servicio Pú-
blico de Banca y Crédito.

Es por medio de cada una de las operaciones que realiz

za Banjército, por las que se responsabiliza de llegar a todo el sector militar ya sea por algún préstamo a corto plazo o por el pago de su pensión.

2.4.2.- FONDO DE AHORRO

En enero de 1936, fue creado el Fondo de Ahorro del Ejército, para que los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada pudieran disponer de efectivo al término de sus servicios. (31)

Es hasta el primero de enero de 1956, cuando la Federación empezó a aportar la cantidad de \$ 0.10 (diez centavos) diarios por individuo en servicio activo, cambiándole la denominación anterior por la de "Fondo de Trabajo del Personal de Tropa del Ejército y la Armada". (32)

Es hasta la creación de la Ley del ISSFAM, que los Fondos de Ahorro y de Trabajo, continúan la labor que anteriormente se les había asignado, solo que estos Fondos serán

(31) González Díaz Lombardo, Francisco, ob. cit. pág. 68.

(32) ob. cit. pág. 232.

administrados por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada (Banjército) según el art. 11 de su Ley Orgánica.

Para que se constituya el Fondo de Ahorro, según establece la Ley Orgánica de Banjército, los Generales, Jefes de Oficiales en servicio activo del Ejército y sus equivalentes en la Armada, aportan de una manera quincenal una cuota del cinco por ciento de sus haberes y el Gobierno Federal hace una aportación de igual monto.

Estas aportaciones generan intereses que se acumulan anualmente a los militares, estos tendrán derecho a disponer de sus Fondos de Ahorro, en el momento que queden separados del activo o que obtengan una licencia ilimitada o bien si continúan en el activo pueden disponer de dicha cantidad, cada seis años contados a partir de la primera aportación al Fondo de Ahorro. (art. 12 Ley de Banjército). También pueden disponer de la cantidad antes mencionada, las personas designadas como beneficiarias, en el caso de fallecimiento del militar.

2.4.3.- FONDO DE TRABAJO.

El Fondo de Trabajo, está constituido por las aporta-

ciones que el Gobierno Federal realiza a favor de cada elemento de tropa o de sus equivalentes en la Armada, a partir de la fecha en que haya causado alta o haya sido reenganchado, hasta que cause alta como oficial, obtenga licencia ilimitada o sea separado del activo.

La cantidad que aporta el Gobierno Federal es de un diez por ciento de los haberes anuales del personal de Tropa y equivalentes en la Armada (art. 15 de la Ley Orgánica de -- Banjército), más un interés a favor de sus titulares, acumula ble anualmente y que es fijado y en su caso ajustado a propuesta del Consejo Directivo y con la Autorización de la Se-- cretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al igual que el "Fondo de Ahorro", los elementos de la tropa pueden designar beneficiarios en caso de fallecimiento.

Banjército administrará los recursos afectados a los Fondos de Ahorro y de Trabajo, los cuales son destinados al otorgamiento de Préstamos Hipotecarios y a Corto Plazo, para los miembros de las Fuerzas Armadas.

En su art. 19 de la Ley Orgánica de Banjército, establece que los Fondos de Ahorro y de Trabajo, son inembarga-

bles e intrasmisibles. Sólo pueden afectarse por adeudos exigibles a cargo del militar que sean a consecuencia de las operaciones previstas en esa Ley o por disposición judicial en el caso de pensión alimenticia.

Es anticonstitucional lo referente a la afectación - que el Banco está realizando en cuanto al pago de adeudos exigibles al militar ya que la Constitución sólo contempla la posibilidad de afectación del producto de nuestro trabajo, la resolución judicial, única y exclusivamente.

2.4.4.- PRESTAMOS A CORTO PLAZO .

El préstamo a corto plazo es un servicio que Banjército presta al militar, su objeto consiste en ayudarlos a pagar gastos exorbitantes, evitándoles así caer en manos de agiotistas o usureros.

Con fundamento en lo previsto por su Ley Orgánica Banjército realiza préstamos a corto plazo, de acuerdo con los recursos disponibles para ese fin:

Estos préstamos son otorgados a:

- a) A los militares con haber o haber de retiro.
- b) A los pensionistas.

Los préstamos a corto plazo otorgados a Generales, Jefes y oficiales y sus equivalentes en la Armada, no pueden exceder de cuatro meses de su haber o haber de retiro y a los pensionistas de su percepción mensual.

Para tal fin las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina informan a Banjército en un plazo no mayor de quince días las situaciones siguientes:

- I.- Las altas y bajas del personal de las fuerzas armadas.
- II.- Las licencias que se cancelan sin goce de haber.
- III.- Los nombres y jerarquías de los militares que hayan cumplido la edad límite.
- IV.- Los nombres de los familiares, que los militares señalen para disfrutar de los beneficios que la Ley les concede, incluso cuando el militar cause baja o cambio de domicilio.

Los préstamos a corto plazo son otorgados al personal de Tropa y sus equivalentes en la Armada, y no pueden exceder de dos meses de su haber, si estos tienen de seis meses a dos

años de servicio, y hasta de cuatro meses de su haber si tienen dos años o más de servicio.

En el caso del personal de Tropa que se encuentren retirados o pensionados, se les hará un préstamo hasta de cuatro meses de su haber de retiro o pensión.

Es importante señalar que en este tipo de créditos el Banco sólo requiere que se presente el interesado a solicitarlo antes de las trece horas del día, para así poder proporcionar los préstamos a los solicitantes antes de que se cierren las actividades bancarias, este servicio es uno de los más eficientes.

2.4.5.- PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA

Los miembros de las Fuerzas ARMadas que se encuentren percibiendo haber o haber de retiro, pueden obtener de Banjér cito, préstamos con garantía hipotecaria, sobre inmuebles urbanos. Dichos préstamos deben destinarse:

- a) A la adquisición de casa habitación del militar.
- b) Adquisición de terrenos en los que debe construir casa habitación.

- c) Para la construcción de casas habitación.
- d) Efectuar toda clase de mejoras o reparaciones en la casa del militar.
- e) Para la cancelación de gravámenes que soporten dichos inmuebles provenientes de las operaciones a que nos referimos anteriormente.

Los requisitos para la obtención de un préstamo hipotecario son los siguientes:

- 1.- Ser militar, en activo o situación de retiro;
- 2.- Los militares en activo no deben tener licencia ilimitada;
- 3.- Ser menor de sesenta y cinco años;
- 4.- Tener como mínimo cinco años de servicio;
- 5.- No puede ser propietario de ningún otro inmueble;
- 6.- Sólo se otorgan estos créditos sobre inmuebles urbanos - ubicados en cualquier parte de la República.
- 7.- El monto del crédito será hasta sesenta veces el haber - mensual del solicitante, sin tomar en cuenta ninguna asignación especial.
- 8.- El crédito se hará con garantía hipotecaria en primer lugar a favor de Banjército.

Es necesario señalar que todas las prestaciones que otorga Banjército, deben de ser prestadas sin distinción de -

grados, ni de clases, ya que por eso nuestra Constitución especifica que "...en los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios..." esto aunque en nuestro país no se da es en el sector militar, una de las características que se dan con mayor frecuencia, es aquí en donde se ve la discriminación en todo su apogeo, ya que por tener el grado de General el personal, tiene mejores atenciones, mejores prestaciones, mejores servicios, y el militar que forma parte del personal de Tropa, ni siquiera es tomado en cuenta, para algunas prestaciones como son los préstamos con garantía hipotecaria.

Es necesario puntualizar que el militar es un ciudadano mexicano y como tal debe de tratársele, sin distinción de clase, ni grados aún cuando pertenezca al medio militar, porque nuestra Constitución Política, vela por los intereses de todos los ciudadanos mexicanos y el militar es un ciudadano mexicano como ya se ha puntualizado.

C A P I T U L O T E R C E R O
PERSPECTIVAS DE LAS INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD SOCIAL

- 3.1.- DUALIDAD DE FUNCIONES DEL I.S.S.F.A.M. Y DE BANJERCITO.
- 3.2.- DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR.
- 3.3.- DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.
- 3.4.- PERSPECTIVAS FUTURAS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR.

C A P I T U L O T E R C E R O
PERSPECTIVAS DE LAS INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD SOCIAL

3.1.- DUALIDAD DE FUNCIONES DE BANJERCITO Y EL ISSFAM.

Como hemos visto son dos las Instituciones que a nivel nacional, prestan la Seguridad Social a los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, siendo estas el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito.

En la actualidad se han delimitado las funciones entre una y otra Institución, pero existe aún duplicidad o una dualidad de funciones, en cuanto a Préstamos Hipotecarios. "... los préstamos hipotecarios con los que el militar puede construir individualmente su casa..."(33)

Por una parte, como lo vimos con anterioridad Banjér-

(33) González Díaz Lombardo, ob. cit. pág. 250.

cito otorga Créditos Hipotecarios a militares que se encuentren en el activo así como también a aquellos que se encuentren en situación de retiro.

Por su parte el ISSFAM, maneja el Fondo de la Vivienda Militar, con cuyos recursos construye Unidades Habitacionales para beneficio de las Fuerzas Armadas, además de otorgar los Créditos Hipotecarios a los miembros de los institutos armados, que se encuentren en el activo de manera exclusiva.

Es así como en este renglón se da la dualidad de funciones entre ambas Instituciones, provocando con ello que el objetivo fundamental de dotar de casa-habitación a militares que carecen de ella, se vea lesionado, ya que en esta forma puede un militar solicitar Créditos Hipotecarios, tanto en una como en otra Institución, y probablemente obtenerlo en ambas, por lo que difícilmente se puede satisfacer, este derecho constitucional.

Por otra parte, creemos que así como Banjército maneja los Fondos de Ahorro y de Trabajo de los militares sería conveniente que manejara los recursos del Fondo de la Vivienda Militar y que fuera la única Institución que otorgara los Créditos Hipotecarios a los miembros de las Fuerzas Armadas. Por lo que de este modo Banjército otorgaría dicha prestación me-

dian te los siguientes conceptos:

- 1.- Fideicomisos Federales.
- 2.- Fondo de la Vivienda Militar.
- 3.- Créditos con Garantía Hipotecaria.

En el primer inciso queda comprendido el Fideicomiso Inmobiliario para las Fuerzas Armadas Mexicanas, del cual es fideicomitente el Gobierno Federal, y gracias a él Banjército construyó y enajenó viviendas a militares e inclusive a deudos de éstos, formándose de esta manera los Fraccionamientos y Unidades Habitacionales del Huizachal y el Generalísimo José Ma. Morelos y Pavón, ambas en el Estado de México.

Como lo hemos indicado con anterioridad el Fondo de la Vivienda Militar podría ser manejado por Banjército transmitiéndosele las funciones que en este renglón tiene ahora el ISSFAM, ya que consideramos que por razones técnicas el Banco es el más indicado para el manejo de recursos financieros, y de este modo obtener mejores aprovechamientos a beneficio de las Fuerzas Armadas.

Por último, se propone que el Banco sea el único encargado de atender las solicitudes de Préstamos con Garantía Hipotecaria, tanto para los militares que se encuentren en el

activo como para los militares que estén en situación de retiro, evitándose así la duplicidad de funciones en éste renglón entre Banjército y el ISSFAM.

La anterior proposición es justificable, ya que no se pretende una centralización de decisiones, sino que se busca que sea una sola Institución la prestadora de este beneficio para que éste sea manejado de una manera más eficaz, ya que el ser otorgada por una sola Institución los requisitos y políticas que se establezcan para la obtención de un crédito de esta naturaleza, deberán ser cubiertos por los militares que así lo soliciten y solo el que cumpla con dichos requisitos podrá obtener el Crédito Hipotecario, dejando en desuso la práctica utilizada hasta ahora, en que un Consejo Directivo y un Director General son los que discriminadamente y con la sana doctrina de quedar bien con los altos funcionarios del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, se ha otorgado esta prestación, a las clases más beneficiadas de las Fuerzas Armadas. Para obtener los beneficios sociales por los que tanto se ha luchado, debe de exigirse una política más igualitaria y el ver que se cumplan con las sanas doctrinas de nuestra Constitución Política, en las que el militar con el grado de General y el Soldado, que es el militar con menor rango son iguales ante la Ley, e igualmente deberán ser tratados. El cumplir con los requisitos y políticas que se les exijan a -

unos y a otros deberán ser los mismos, para la obtención de una vivienda digna.

En ningún momento tratamos de violar los derechos que el gremio militar ha adquirido, lo que tratamos es que esos derechos sean cumplidos por todas las autoridades que tienen trato directo con las prestaciones sociales con los miembros de las Fuerzas Armadas, para que así se vayan aplicando a un mayor número de militares.

Sabemos que para que se puedan llevar a cabo estas propuestas se requiere de una infraestructura adecuada, personal altamente capacitado y conciente del papel que va a desempeñar, por lo que creemos que debe contratarse a personal civil, que no tenga ningún vínculo con personal militar y pueda llevar a cabo su tarea de una manera libre, responsable y espontánea, sin ninguna prerrogativa. La mejor manera de sanear el medio militar de este tipo de prácticas, es limpiándolo desde sus raíces.

Los Préstamos Hipotecarios deben de realizarse por medio de una tabla Tabulador, donde deberá indicarse las cantidades mínimas y máximas que podrán facilitarse a cada militar, las cuales podrán otorgarse de acuerdo a los recursos financieros del Banco.

También proponemos que se cree un Fondo Especial para los Altos Funcionarios de las Fuerzas Armadas, lo cual deberá hacerse con los recursos propios de estas autoridades, porque dicho Fondo sólo deberá otorgar préstamos Hipotecarios o en su caso a corto plazo, a militares que formen este Fondo, salvando de esta manera los derechos de otros militares. Proponemos que este Fondo sea administrado por Banjército, quien enumerará en su oportunidad los requisitos para la obtención de un crédito de esta naturaleza.

3.2.- DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR.

La Dirección General de Seguridad Social Militar, está integrada a la Secretaría de la Defensa Nacional, y fue -- creada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de abril de 1962.

La Dirección General de Seguridad Social de la Armada, fue creada de una forma independiente a la anterior por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha - 18 de septiembre del mismo año, subordinada en todas y cada - una de sus funciones al titular de la Comandancia General de la Armada.

Estas Direcciones de Seguridad Social, fueron creadas para desempeñar la función correspondiente al trámite administrativo que se originaba por las prestaciones que eran otorgadas a los miembros de las Fuerzas Armadas y sus derechohabientes y que estaban señalados por la ley de Retiros y Pensiones Militares.

"En resumen: la Dirección General de Seguridad Social Militar, es un órgano del Alto Mando de la Secretaría de la - Defensa Nacional, que se encarga del estudio, planeación y -- despacho de los negocios relativos a la Seguridad Social de -

los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea". (34)

Estas Direcciones se crearon para ser conductos que - servirían a los militares y a sus familiares, cuando éstos so licitaran alguna prestación de carácter social, en tanto que no existía un Instituto de Seguridad Social como el ISSFAM.

Con el nacimiento de la Ley del ISSFAM, estas Direc- ciones de Seguridad Social Militar y su similar en la Armada, - carecen de competencia para seguir funcionando por lo que deben de dejar de existir, ya que como oficinas gestoras retrasan los trámites que podrían ser mucho más sencillos y breves si éstos se encomendaran a una sola Institución que directamente realice todos los trámites necesarios para el otorgamiento de la presta- ción que vaya a prestarse y no se esté dependiendo de otra ofi- cina, permitiendo de esta manera que el ISSFAM, empiece a con- firmarse como la Institución prestadora de Seguridad Social, ob jetivo principal de la misma.

Ambas Direcciones dependen directamente de las Secre- tarías de Marina y de la Defensa Nacional, organismos que desco

(34) Mex Canto, Rafael, ob. cit. pág. 47.

nocen por completo el derecho a una seguridad Social, por ser entidades que fueron creadas para el resguardo de la paz social, la integridad y la soberanía del pueblo mexicano. La Seguridad Social es para el beneficio del militar como ser humano y para sus familiares y el órgano que ha sido creado especialmente para desarrollar esta función debe ser enteramente apolítico, ya que de no ser de esta manera pierde su naturaleza, dejando de ser un organismo prestador de Seguridad Social.

3.3.- DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ha nacido por la necesidad de organizar las -- prestaciones de los servicios asistenciales de los cuerpos armados mexicanos, como se ha visto en los capítulos que anteceden.

En este inciso trataremos de estudiar del Instituto -- ya mencionado, los motivos que tuvo el Ejecutivo Federal para -- crear un organismo prestador de la Seguridad Social Militar, -- con carácter de organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de México.

En el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, "la manifestación más sobresaliente de su carácter militar administrativo consiste en la precaria autonomía que tiene con respecto al poder Central..."⁽³⁵⁾

Que a través de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, de la Defensa Nacional y -

(35) Santa Ana Seuthe, Cuauhtémoc, La descentralización administrativa en materia de seguridad social, U.N.A.M., México, 1963, pág. 105.

de la Marina, ejercen casi todas sus funciones las cuales fueron objeto de su constitución.

Podemos afirmar que el Ejecutivo al conservar casi todos los poderes de los órganos descentralizados hace que el ISSFAM, aparezca como un apéndice de las Secretarías de la Defensa Nacional y de la Marina.

Aún cuando existan estas circunstancias el ISSFAM, -- conserva algunos de los atributos de los organismos descentralizados por servicio, que trataremos de analizar.

El maestro Gabino Fraga define a la descentralización administrativa diciendo que dicha forma de organización "...consiste en confiar algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración centralizada una relación diversa de la de jerarquía..."⁽³⁵⁾

En el artículo 10. de la Ley del ISSFAM, se le otorga a este Instituto el carácter de "organismo descentralizado federal" esta referencia a su régimen administrativo no es como -

(35) Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, - S.A., México, 1983, pág. 202.

en el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en virtud del acusado grado de dependencia que en este caso se da.

Es cierto que la función de estos organismos se amparan a los obreros y a los servidores públicos, por lo que se ven sometidos a la tutela del Poder Ejecutivo, el que tiene las mismas funciones en el sector castrense y que también debe estar controlado por el Ejecutivo Federal.

En el artículo anteriormente mencionado, se le otorga al ISSFAM, personalidad Jurídica y patrimonio propio, fijándose como domicilio la ciudad de México. Dos atributos de los organismos descentralizados por servicio (entendiéndose a la descentralización por servicio como lo define Gabino Fraga al igual - que Buttgenbach, aquella que tiene lugar cuando por la naturaleza técnica de los actos que tiene que desarrollar la Administración, ésta se ve obligada a encomendar dichos actos a elementos con la suficiente calificación técnica).

La Constitución del ISSFAM, obedece a la necesidad de prestar un servicio público por medio de procedimientos más ágiles y eficaces que los que privan en la administración central.

El decreto que creó al ISSFAM, señala en su art. segundo las funciones de dicha Institución, y que son:

- I.- Otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo que la presente ley le encomienda;
- II.- Administrar su patrimonio exclusivamente para el fin señalado en la presente ley;
- III.- Administrar los fondos que reciba con un destino específico aplicándolos a los fines previstos;
- IV.- Administrar los recursos del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente para:
 - a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, incluyendo las sujetas al régimen de condominio;
 - b) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.
- V.- Coordinar y financiar con recursos del Fondo de la vivienda, programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.
- VI.- Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus cometidos;

- VII.- Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones especiales de esta Ley;
- VIII.- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio;
- IX.- Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas.
- X.- Expedir los reglamentos para la debida prestación de los servicios y para su organización interna;
- XI.- Difundir conocimientos y orientaciones sobre prácticas de previsión social; y
- XII.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

La descentralización del ISSFAM, está determinada por los imperativos arriba mencionados.

Las prestaciones de cuya realización se encarga el ISSFAM, están en su mayoría encaminadas a satisfacer necesidades inmediatas de los miembros de los Institutos armados y que se realizan por este organismo.

Los servicios de cuya realización se encarga el ISSFAM, son de los clasificados como "públicos" y que Gabino Fraga define como "una actividad encaminada a satisfacer concretamente una necesidad de carácter económico-cultural mediante prestaciones que por virtud de regulación especial del Poder

Público, deben ser regulares, continuas y uniformes".(37)

La prestación de esta clase de servicios es una de -- las características de los organismos descentralizados por servicio, y que por ser clasificados como "públicos" se encuentran sujetos a una regulación especial del Estado.

En la integración de sus órganos de gobierno del -- ISSFAM, en donde se aprecia mayormente la precaria autonomía -- que posee este organismo. En ellos no existe el tipo de composición que se da en los órganos de gobierno del I.H.S.S. y del I.S.S.S.T.E.

En el art. 4 de la ley del ISSFAM, determina que "Los órganos de gobierno del Instituto son: I.- La Junta Directiva; II.- El Director General;. Al igual que en el I.S.S.S.T.E. el órgano supremo del Instituto se denominará Junta Directiva.

La composición de esta Junta está dispuesta por el -- art. 5 del mismo ordenamiento y que expresa lo siguiente:

(37) Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, S.A., - México, 1983, pág.

La Junta Directiva se compondrá de nueve miembros, - tres designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tres por la de la Marina, dos por la de Programación y Presupuesto y uno por la de Hacienda y Crédito Público. El Ejecutivo Federal designará un presidente y un vicepresidente de los propuestos - por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina.

Cuando el presidente sea de los propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional, el vicepresidente será de los propuestos por la Secretaría de Marina o viceversa. Se puede - decir que todos los miembros de la Junta son nombrados por el - Poder Ejecutivo, ya sea por el Presidente de la República o a - través de una Secretaría de Estado y que para el caso es lo mis mo. En el ejercicio de las facultades atribuidas a la Junta, - es el criterio del Poder Ejecutivo, el único que cuenta.

Es lógico tratándose de una Institución encaminada a beneficiar a los miembros de las Fuerzas Armadas. Si bien en - los órganos de dirección del I.M.S.S. y del I.S.S.S.T.E. los be neficiarios pueden tener representantes de sus intereses, nombrados a través de sus centrales sindicales, el sector militar se encuentra respecto al Estado en una situación completamente distinta. No es posible pensar en la sindicalización del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, ya que supondría intereses distintos a los que tiene el Estado al que sirven. Pues la subordina

ción jerárquica, la obediencia y la lealtad a la patria se verían minadas en el momento en que el Ejército pudiera contravenir o discutir la autoridad del Presidente de la República.

Los miembros de la Junta duran en el desempeño de su función el tiempo que subsista su designación, pudiendo ser removidos libremente por los órganos que la hicieron. El quórum para las sesiones se integra con la asistencia de seis consejeros cuando menos y sus resoluciones deben ser aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

El art. 10 de la Ley del ISSFAM, señala las atribuciones de la Junta Directiva de este organismo.

La esfera de competencia de la Junta abarca las actividades más importantes del ISSFAM, sin embargo el Ejecutivo Federal tiene la facultad de revisar casi todos los acuerdos de la Junta.

Este poder de revisión que conserva el Poder Ejecutivo reduce considerablemente la independencia de que goza el ISSFAM, medidas que son justificadas, al igual que en el caso del I.M.S.S. y del I.S.S.S.T.E. por la obligación que tiene el Estado de salvaguardar los fondos públicos.

El Director del ISSFAM, al igual que los Consejeros - es nombrado por el Presidente de la República siendo removido - por él mismo libremente; este es el ejecutor de los acuerdos de la Junta Directiva a cuyas sesiones debe concurrir sin formar - parte de la misma; tiene el derecho de voz, pero no de voto.

El art. 11 de la citada Ley enumera las facultades - del Director General de la siguiente forma:

- I.- Representar al Instituto;
- II.- Presentar cada año a la Junta Directiva, un informe - pormenorizado del estado del instituto.
- III.- Someter a la decisión de la Junta Directiva todas - - aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma.
- IV.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. En sus ausencias, concurrirá a ellas quien asuma sus funciones;
- V.- Formular y presentar a la Junta, el balance, los presupuestos de ingresos y egresos, la memoria y los planes de inversiones y de labores del instituto, correspondientes a cada ejercicio anual;
- VI.- Administrar los bienes del Instituto;
- VII.- Dictar las normas de administración y funcionamiento del Instituto; y elaborar los programas de manejo y -

- explotación de sus bienes;
- VIII.- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos urgentes de la competencia de la Junta Directiva, a reserva de dar cuenta misma en el menor -- tiempo posible;
- IX.- Conceder licencias al personal del Instituto en los -- términos de las disposiciones correspondientes;
- X.- Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponer a los trabajadores del Instituto las correcciones disciplinarias procedentes;
- XI.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a -- los miembros de la Junta Directiva cuando proceda, o a su juicio existan razones suficientes;
- XII.- Las demás que señale esta ley y su reglamento y demás disposiciones aplicables.

El subdirector del Instituto es auxiliar administrativo del Director en el despacho de los asuntos y quien lo substituye en sus ausencias temporales asumiendo la autoridad y res-ponsabilidad inherentes al cargo; lleva a cabo las comisiones -- y el despacho de los asuntos que el Director le encomienda o -- respecto de los cuales le ha delegado facultades y fungirá como secretario de la Junta Directiva.

El ISSFAM, al igual que todos los organismos descen--

tralizados dispone de un patrimonio propio destinado a cumplir con el objeto de su constitución. Este patrimonio está formado de la siguiente forma; por disposición del art. 3 de la ley:

- I.- Los bienes, derechos y obligaciones que al entrar en vigor esta ley, integren el de la Dirección de Pensiones Militares;
- II.- Las cuotas que aporten los militares y sus familiares - derechohabientes en los términos que para este objeto - establezcan las disposiciones legales;
- III.- Las aportaciones del Gobierno Federal señaladas en esta ley, para prestaciones específicas;
- IV.- Una cantidad anual a cargo del Gobierno Federal, equivalente a un 10% de los haberes y haberes de retiro de -- los miembros de las Fuerzas Armadas para las demás prestaciones que conforme a la ley deba otorgar el Instituto; y
- V.- Los bienes que por cualquier título adquiera el Instituto, así como los rendimientos y remanentes que obtenga por virtud de sus operaciones.

El Poder Ejecutivo, tiene la obligación de velar por el buen empleo de los fondos públicos y en el caso del ISSFAM se - toman las medidas necesarias para que esos fondos se utilicen para los fines expresamente establecidos por su ley. Por lo que -

La contabilidad del Instituto ha quedado sujeta a la revisión y glosa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Esta estrecha vigilancia del patrimonio del ISSFAM, es idéntica a la que el Ejecutivo tiene sobre el I.S.S.T.E., cuya contabilidad se encuentra sometida a una auditoría de carácter permanente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta medida es provechosa y evita el despilfarro o la deshonestidad en el manejo de los fondos destinados a procurar la Seguridad Social, de los Institutos Armados mexicanos. Aún cuando la esfera de autonomía se reduzca considerablemente.

Como todos los organismos descentralizados el ISSFAM, goza de algunos de los privilegios que poseen las personas de Derecho Administrativo. Entre otras se encuentran las de carácter fiscal, es decir, los bienes, derechos y fondos del ISSFAM, gozan de franquicias que en los mismos casos goza la Federación. También quedan exentos de todos los impuestos y derechos de la Federación del Departamento del Distrito Federal y de los territorios Federales. Las casas que adquieran del ISSFAM, para su propia habitación los miembros de las Fuerzas Armadas, así como las casas que estos adquieran o construyan con el objeto ya mencionado, con fondos proporcionados por el ISSFAM.

Como sabemos lo anterior es letra muerta porque aún -

cuando esto está establecido en la Ley del ISSFAM, no se les exenta en esta clase de impuestos a los militares que adquieren un bien inmueble para utilizarlo como casa habitación, -- quienes deberán de cubrir dichos impuestos y derechos. El Ejecutivo Federal debería de hacer algo al respecto para que la Federación, como el Departamento del Distrito Federal cumplan con lo establecido en la ley, así como puede tener una estrecha vigilancia en su funcionamiento, debe de hacer cumplir con lo estipulado con la ley que trata de dar Seguridad Social a este importante sector de la población.

La presunción de acreditada solvencia es otra de las ventajas de las que goza el ISSFAM. Esta presunción no admite prueba en contrario, por lo que la Institución no está -- oblitada a constituir depósito ni fianza legales.

Es indudable que el ISSFAM, tiene menor grado de autonomía con respecto a la Administración Central; la intervención de ésta está en las funciones de aquélla, es mayor que en el caso del I.N.S.S. y del I.S.S.S.T.E. Debiéndose esto a las razones que en el transcurso de este inciso se han visto.

3.4.- PERSPECTIVAS FUTURAS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR.

El rápido desarrollo de la Seguridad Social en todos los niveles mundiales, debe de ser aprovechado para que el ISSFAM, pueda abrir nuevas perspectivas en ese campo, que es el que le interesa, auxiliándose de las amplias experiencias acumuladas, no de una sino de varias generaciones de estudiosos de la materia, con pleno conocimiento y conciencia de las aspiraciones sociales que impulsan a todos los miembros de los Institutos armados, que le han sido confiados, en el desarrollo cultural y social de los mismos.

El ISSFAM, debe de aplicar los conocimientos, que sobre la Seguridad Social, tienen los otros dos organismos prestatadores de ella, como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ya que estos han demostrado una gran capacidad operativa y una amplia experiencia en su organización que deben ser tomadas en cuenta por el ISSFAM, para su mejor funcionamiento y estructura.

El ISSFAM, tiene aspectos similares con el ISSTE, y nos permiten una adecuada comparación ya que en ambas Instituciones se trata de personal que presta sus servicios al Go-

bierno Federal y es a este personal al que se les está otorgando esa Seguridad Social.

Los trabajadores del Estado como los militares son pagados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la intervención de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

En lo concerniente a los sistemas de Seguridad Social: el ISSSTE otorga sus prestaciones en forma directa, ya que cuenta para tal efecto de recursos propios; sus decisiones no están condicionadas a resoluciones o intervenciones de otras Secretarías. El asegurado o su familia protegido sólo debe acudir al Instituto para obtener sus beneficios sin necesidad de efectuar trámites con otras dependencias.

El ISSFAM, otorga prestaciones en una mínima parte, a comparación de las que otorga el ISSSTE, por ejemplo la prestación médica, la quirúrgica, la farmacéutica, la hospitalaria y de rehabilitación, son proporcionadas por clínicas y hospitales de las Secretarías de la Defensa y de Marina, sólo en casos de excepción se otorgan en el ISSFAM.

Las prestaciones económicas se cubren por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la aprobación de la Secretaría de Programación y Presupuesto. Las Secretarías de -

la Defensa y de Marina son instancias iniciales para la tramitación de pensiones en donde el ISSFAM sólo es una oficina de trámite.

Es necesario que prestaciones médicas en dinero sean otorgadas directamente por el Instituto de Seguridad Social - para las Fuerzas Armadas Mexicanas ya que existirá:

- a) Mayor agilidad en trámites, eliminando dependencias como - las actuales de las Secretarías de la Marina y de la Defensa.
- b) Eliminación de trámites que en la actualidad se efectúan - en las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Programación y Presupuesto, sobre todo en las pensiones.
- c) Control de la población protegida, para el cálculo de riesgos y posibles contingencias.
- d) Facilidad para sus derechohabientes en la eliminación de - trámites que son desconocidos por ellos y que hacen que - las prestaciones demoren meses y algunas veces años.

Al ISSFAM, se la ha dotado de autonomía, la cual debe de aprovechar para canalizar los problemas y necesidades que puedan sufrir sus miembros en las diferentes Zonas o Sectores Navales o Militares por lo que: "...es mejor desconcentrar y hasta descentralizar funciones y servicios que disminuir la -

calidad o permitir que otras Instituciones públicas o privadas asuman sus obligaciones".⁽³⁸⁾ Para lo cual creemos que es necesario crear Centros de Auxilio Comunitario y el establecimiento de Oficinas del ISSFAM, en los lugares en donde se encuentre mayor movimiento de militares, y que pueden ser los Regimientos, Batallones, Sectores y Zonas Navales o Militares "...cuyo propósito es satisfacer en forma efectiva, general, uniforme, regular y continúa, sin ninguna finalidad de lucro, aquellas necesidades de la comunidad".⁽³⁹⁾

Los Centros de Auxilio Comunitario, deberán ser auxiliados por trabajadores sociales, los que podrán ayudar al Instituto, mediante estudios sociológicos, psicológicos, socioeconómicos, etc. necesarios para que conforme a las necesidades sociales comunitarias, puedan otorgarse mejores prestaciones y servicios, a que tienen derecho los integrantes de los institutos armados. Logrando anticipar como ya se observó con anterioridad, las medidas de Seguridad e Higiene, para las contingencias que pudieran presentarse.

(38) Briseño Rufz, Briseño, ob. cit. pág. 28.

(39) Carbellido Reyna Magdalena, La seguridad social como servicio público, Revista Mexicana del Trabajo, No. 2, Tomo XVII, 6a. época, abril-mayo-junio. México, 1970, pág. 89.

Los Centros de Auxilio Comunitario, deberán ser creados con una multiplicidad de servicios con el fin de reducir los gastos que impliquen el establecimiento de los ya citados Centros.

Las prestaciones que pueden ser otorgadas en los Centros de Auxilio Comunitario, serán las mencionadas por la Ley del ISSFAM y serán: Servicio Médico Integral, Servicio de - - Orientación familiar, Guarderías Infantiles, Alfabetización y Extensión Educativa, de Adiestramiento y de Superación, entre otros, prestaciones que debe de otorgar dicha Institución, a los miembros de las Fuerzas Armadas y a sus familiares, que - así lo soliciten.

Las oficinas del ISSFAM, que se establezcan en los lugares en que se concentre un mayor número de militares o de - miembros de la armada, para que se prestaren los servicios -- que más pudieren urgir en una comunidad tan extensa como lo - son las Fuerzas Armadas. Proponemos en este punto que se ha - ga extensivo los servicios de Pensiones Militares, Seguro de Vida Militar, Pagas de Defunción, etc. los cuales son maneja - dos por el Instituto en su domicilio de la Ciudad de México, - por lo que los interesados deben de trasladarse hasta dicho - lugar para hacer efectivo su derecho.

El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., como Institución que presta la Seguridad Social a los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, debe cumplir con el propósito por el cual fue constituido y que es el de llevar a sus miembros la confianza de tener una Seguridad Social Integral.

Es importante señalar que Banjército se encuentra en una etapa de descentralización a fin de hacer llegar a la población militar los servicios bancarios y las prestaciones de Seguridad Social que le han sido encomendadas.

En la actualidad además de la casa matriz de esta Institución se encuentran funcionando cuatro sucursales en el área metropolitana y siete sucursales más distribuidas en el territorio nacional; si tomamos en cuenta que en todo el país se encuentran: Batallones, Regimientos, Zonas Navales, etc. del Ejército, Fuerza Aérea y Armada resultan insuficientes estas siete sucursales foráneas, pero por otra parte debe tomarse en cuenta el costo económico que implica la apertura y funcionamiento de una sucursal ya que aún y cuando Banjército funciona como Banca Comercial los Servicios de Seguridad Social que presta no reditúan rendimientos económicos, es por ello que sería casi imposible lograr tener la infraestructura necesaria que pudiera abarcar todo el territorio nacional, ha

bría que pensar inclusive que muchos destacamentos militares y navales que se encuentran en ocasiones en rincones apartados de las ciudades ya que pueden estar en islas que forman parte del territorio nacional.

Nosotros proponemos que si bien es difícil la apertura de sucursales en la República Mexicana podrían adaptarse - agencias de servicio dependientes de Banjército para el otorgamiento de las prestaciones sociales, en los propios Batallones, Zonas Navales, Destacamentos, Regimientos, etc., ya que de este modo se aprovecharían instalaciones reduciéndose el costo de operación y evitando con ello la centralización de funciones.

C O N C L U S I O N E S

La Legislación Social Mexicana no puede, ni debe quedar ceñida al estrecho marco jurídico del artículo 123, de -- nuestra Constitución Política, sino que debe de ir más adelante, haciendo frente a los diferentes factores que son la necesidad o los medios propicios para que el hombre desarrolle todas sus facultades para prever, proteger y estimularlo a él y a los suyos.

Es necesario que la Constitución Política Mexicana sea modificada en cuanto que es omisa en conformar un catálogo de derechos a favor de los miembros de los institutos armados, quienes sólo aparecen como sujetos de obligaciones en su artículo 123 apartado "B", fracción III. Así como son enumeradas las prestaciones que deben ser otorgadas a otros sectores, como lo es el caso de los trabajadores al servicio del Estado, así mismo deben de fijarse las bases mínimas de la Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

La ley del ISSFAM, debió haber sido elaborada en base a dos consideraciones; las necesidades del militar por cubrir y los medios económicos de que dispone para aplicarlos a ese fin.

La ley del ISSFAM, debe ser reformada en su artículo 17, en cuanto a que sean considerados como sujetos de la misma a los militares que gocen de licencia ilimitada, absoluta o para el desempeño de cargos de elección popular, así como a los sentenciados con penas privativas de libertad.

Debe ser modificado el artículo 37 fracción II, inciso b) a fin de que no sea exigida a la concubina una relación marital de cinco años, sino que este derecho debe generarse por el simple hecho de que ella tenga un hijo del militar.

La madre del militar soltera, casada, viuda o divorciada que pruebe su filiación de maternidad debe ser protegida por la ley en todo tiempo.

Las Instituciones prestadoras de Seguridad Social a los miembros de las Fuerzas Armadas, deben olvidarse de grados y prerrogativas que propician desigualdades en los servicios que proporcionan.

Debe desaparecer la dualidad de funciones que existe entre el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en cuanto a la prestación de Créditos con Garantía Hipotecaria, la que debe ser prestada por una sola

Institución, para que ésta pueda ser extensiva a todos los -- miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, incluso a los elementos de tropa, que son los menos beneficiados en este tipo de prestaciones sociales.

Para el otorgamiento de un Préstamo Hipotecario, es -- necesario que se requiera un Certificado de No Propiedad In-- mueble, para que así la prestación sea otorgada por una sola vez, y a quien más lo necesite.

La Dirección General de Seguridad Social Militar y su similar en la Armada deben desaparecer ya que sólo entorpecen el buen funcionamiento del ISSFAM.

El ISSFAM, debe de tener más autonomía con respecto a las Secretarías de la Defensa Nacional y de la de Marina, ya que estos organismos fueron constituidos como órganos políticos y la Seguridad Social nada tiene que ver con la política o sea que debe ser un organismo apolítico.

El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., debe abrir nuevas sucursales o agencias en el inte-- rior de la República Mexicana, para llevar sus servicios a to do el personal del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

El ISSFAM, así como Banjército debe de abrir nuevas oficinas dentro del territorio nacional en donde exista mayor movimiento de militares, para que pueda prestar sus servicios con la prontitud con la que surja la contingencia.

El personal que labora en el ISSFAM como en Banjército deben ser capacitados para el buen desempeño de su función social.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Almanza Pastor, José Manuel, Derecho de la Seguridad Social, Vol. I, Ed. TĒcnos, Madrid, España, 1977.
- 2.- Arce Cano Gustavo, Los Seguros Sociales en México, Ed. - Botas, México, 1944.
- 3.- Arce Cano, Gustavo, De los seguros sociales a la Seguridad Social, Ed. Botas, México.
- 4.- Briseño Rufz, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros - Sociales, Ed., Harla, México, 1987.
- 5.- Carrillo Castro, Alejandro, La Seguridad Social de los - Trabajadores al Servicio del Estado, Revista Mexicana de Justicia, Vol. III, No. 1, enero-marzo, México, 1985.
- 6.- Infante Miranda, Otilio, La Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, U.N.A.M., México, 1963.
- 7.- García Cruz, Miguel, La evolución mexicana del Ideario - de la Seguridad Social, Instituto de Investigaciones Sociales, U.N.A.M., México, 1973.
- 8.- García Cruz, Miguel, La Seguridad Social Mexicana, s/ed., México, 1951.
- 9.- González Díaz Lombardo, Francisco. Derecho Social y Seguridad Social Integral, U.N.A.M., México, 1973.

- 10.- González Díaz Lombardo, Francisco, Cursillo de Seguridad Social Mexicana, Universidad de Nuevo León, Monterrey, N.L., 1959.
- 11.- González Díaz Lombardo, Francisco. La Previsión Social, Revista Mexicana de Trabajo, tomo XVII, NO. 2, 6a. época, abril-mayo-junio, México, 1970.
- 12.- González Díaz Lombardo, Francisco. Proyectos y Ensayos - Sociopolíticos de México, Ed. Botas, México, 1963.
- 13.- Guzmán Orozco, Renaldo, Seguridad Social, Secretaría de la Presidencia, Dirección General de Estudios Administrativos, México, 1976.
- 14.- Llorente González, Arturo. La legislación del trabajo en México; Instrumento de integración, Seguridad y justicia social, Revista Reseña Laboral, Vol. II, No. 10, Feb., - 1975.
- 15.- Mex Canto, Rafael, Comentarios a la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas. U.N.A.M., México, 1963.
- 16.- Tena Suck, Rafael e Italo Morales, Derecho de la Seguridad Social, Ed. Pac, S.A. de C.V., México, s/año.
- 17.- Zertuche Muñoz, Fernando, Historia del Instituto Mexicano del Seguro Social, I.M.S.S., México, 1980.
- 18.- Azuara Pérez, Leandro. Sociología. Ed. Porrúa, S.A., México, 1977.
- 19.- Recasens Siches, Luis. Teoría General de Sociología. Edit. Porrúa, S.A., México, 1983.

LEGISLACION

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Ley del Seguro Social.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Ley Orgánica del Ejército.

Código Civil para el D.F.